

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 19 DE JULIO DE 2018

ASISTENCIA:

- **Presidencia:**
D. Rafael Perdomo Betancor.

- **Concejales:**
Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández.
Dña. M^a Soledad Placeres Hierro.
D. Jordani Antonio Cabrera Soto.
D. Farés Sosa Rodríguez.
D. Jorge Martín Brito.

- **Secretaria General:**
Dña. Clàudia Ravetllat Vergés.

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, D. *Rafael Perdomo Betancor*, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 2233/2018, de 18 de julio.

Actúa de Secretaria, la titular de la Corporación, Dña. *Clàudia Ravetllat Vergés*, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.-

No se trajo, para su aprobación, ningún borrador de actas correspondiente a sesiones precedentes.

SEGUNDO.- SUBVENCIONES.-

2.1.- SUBV-SSSS/1/2018 - Subvención nominada a favor de "Obra Social Sombrero del Pueblo". Acuerdos que procedan.-

Visto el informe-propuesta elaborado por el titular de la Concejalía Delegadas de Servicios Sociales de esta Corporación Local obrante en el expediente epigrafiado, el cual reza como sigue:

*"Dada cuenta del expediente tramitado en orden a la concesión a la Asociación **"Obra Social El Sombrero del Pueblo"** de una subvención directa para el presente ejercicio por importe de 3.000 €, con la finalidad de fomentar la resolución de la problemática observada en el Municipio de Pájara derivada de la existencia de muchas personas mayores, dependientes y sin recursos, que no cuentan con redes de apoyo que les permitan el acompañamiento para realizar cualquier tipo de actividad fuera y dentro del domicilio, que complemente al Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal.*

RESULTANDO: Que existe Memoria Propuesta realizada por la Concejalía Delegada de Servicios Sociales en el que se expresan las actuaciones a realizar.

RESULTANDO: Que existe crédito suficiente y adecuado, como se desprende el expediente de Retención de Créditos nº 2/2018000001532 de su registro en contabilidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.48099.

En su virtud, elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Conceder una subvención directa a la Asociación "Obra Social El Sombrero del Pueblo" para la realización de proyectos y actividades en pro de las personas mayores, dependientes y sin recursos, que no cuentan con redes de apoyo que les permitan el acompañamiento para realizar cualquier tipo de actividad fuera y dentro del domicilio de las personas afectadas por cualquier tipo de cáncer y sus familias, por importe de 3.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.48099, de la que se ha practicado la correspondiente retención de créditos.

Segundo.- La subvención se concede con sujeción a las siguientes condiciones y compromisos que asume la entidad beneficiaria:

Primera.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto regular la concesión de una subvención a la Asociación "Obra Social Sombrero del Pueblo", descrita en la memoria presentada por la misma y anexa a este convenio, cuya finalidad será el apoyo y asistencia a personas mayores, discapacitadas y dependientes y personas sin recursos, en el municipio de Pájara y durante el presente año 2018.

Segunda.- BENEFICIARIOS

El beneficiario de la subvención es la Asociación "Obra Social Sombrero del Pueblo" con CIF G-76293885.

Tercera.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

En el presupuesto vigente (partida 2311.48099) y dentro del Plan Estratégico de Subvenciones 2018 existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente para subvencionar a esta Asociación.

Cuarta.- OBLIGACIONES

Son obligaciones del beneficiario las siguientes:

- 1. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamentan la concesión de la presente subvención.*
- 2. Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.*
- 3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.*
- 4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- 5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- 6. Certificados emitidos por los órganos competentes acreditativos de estar al corriente en las obligaciones fiscales (Hacienda Autonómica y Hacienda Estatal) y con la Seguridad Social. En tal caso, se aplicará lo dispuesto al efecto en el artículo del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.*
- 7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*

8. *Proceder al registro de los fondos percibidos si se incurre en alguno de los supuestos del artículo 37 "Causas del Reintegro" de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*

Quinta.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

El importe de la subvención es de 3.000,00 €, destinado al apoyo y asistencia a personas mayores, discapacitadas y dependientes y personas sin recursos, en el municipio de Pájara.

Sexta.- COMPATIBILIDAD.

La presente subvención es compatible con otras que pueda percibir el beneficiario, siempre que no financien los conceptos que se exponen en la estipulación anterior, o no superen el coste total de la misma.

Séptima.- GARANTÍAS.

La Asociación "Obra Social Sombrero del Pueblo" con CIF G-76293885, queda exonerada de la presentación de garantías al hacerse constar que dicha entidad tiene un claro y notorio carácter de interés público, económico y social.

Octava.- PLAZOS Y MODOS DE PAGO.

Se abonará el 100% del importe concedido de forma anticipada por carecer esta de los medios para realizar la actividad. Los plazos de pago se determinan en función de las disponibilidades de la tesorería.

Novena.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

La presente subvención se justifica mediante la cuenta justificativa simplificada, anexo a este Convenio, presentada en el Registro General de este Ayuntamiento. El plazo máximo de justificación es un mes a partir de la terminación de la actividad subvencionada.

La justificación estará compuesta por:

- a. *Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*
- b. *Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.*

La justificación será declarada por el órgano concedente una vez quede acreditado lo estipulado en el presente convenio.

Décima.- DURACIÓN Y EFECTOS DEL CONVENIO.

1. *El presente convenio de colaboración tendrá vigencia específica para esta actividad.*
2. *No existe por parte del Ayuntamiento ningún tipo de compromiso para prorrogar el presente convenio, requiriéndose de forma expresa la firma de un nuevo convenio para realizarse sucesivas colaboraciones.*
3. *El convenio surtirá efectos y obligará a las partes intervinientes desde el momento de su firma y durará hasta el vencimiento de su vigencia, conforme a lo establecido en el número anterior.*

Décimo primera.- PUBLICIDAD.

Las partes se comprometen a indicar y reseñar la colaboración existente entre las dos entidades en todos aquellos proyectos que sean subvencionados con cargo a este Convenio. A este fin, el Ayuntamiento facilitará las indicaciones de imagen corporativa que sean precisas.

Décimo segunda.- REINTEGRO.

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente si se incurre en cualquiera de las "Causas de reintegro" que se establece en la LGS y en las condiciones que se regulan tanto en dicha ley como en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones aprobada por este Ayuntamiento.

Décimo tercera.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en especial, lo dispuesto en el artículo 67.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se justifica el carácter singular de la subvención, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para el conocimiento de cualquier cuestión relacionada con el presente Convenio.

Tercero.- Aprobar el Convenio que se adjunta como anexo al presente acuerdo, donde se regula la concesión de la subvención objeto del presente Acuerdo.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del Convenio aprobado.

Quinto.- Trasládese el acuerdo que se adopte a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación "Obra Social El Sombrero del Pueblo" así como a los restantes servicios municipales que deban conocer del mismo".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conceder una subvención directa a la Asociación "Obra Social El Sombrero del Pueblo" para la realización de proyectos y actividades en pro de las personas mayores, dependientes y sin recursos, que no cuentan con redes de apoyo que les permitan el acompañamiento para realizar cualquier tipo de actividad fuera y dentro del domicilio de las personas afectadas por cualquier tipo de cáncer y sus familias, por importe de 3.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.48099, de la que se ha practicado la correspondiente retención de créditos.

Segundo.- La subvención se concede con sujeción a las siguientes condiciones y compromisos que asume la entidad beneficiaria:

Primera.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto regular la concesión de una subvención a la Asociación "Obra Social Sombrero del Pueblo", descrita en la memoria presentada por la misma y anexa a este convenio, cuya finalidad será el apoyo y asistencia a personas mayores, discapacitadas y dependientes y personas sin recursos, en el municipio de Pájara y durante el presente año 2018.

Segunda.- BENEFICIARIOS

El beneficiario de la subvención es la Asociación "Obra Social Sombrero del Pueblo" con CIF G-76293885.

Tercera.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

En el presupuesto vigente (partida 2311.48099) y dentro del Plan Estratégico de Subvenciones 2018 existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente para subvencionar a esta Asociación.

Cuarta.- OBLIGACIONES

Son obligaciones del beneficiario las siguientes:

1. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamentan la concesión de la presente subvención.
2. Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar los

órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
6. Certificados emitidos por los órganos competentes acreditativos de estar al corriente en las obligaciones fiscales (Hacienda Autonómica y Hacienda Estatal) y con la Seguridad Social. En tal caso, se aplicará lo dispuesto al efecto en el artículo del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
8. Proceder al registro de los fondos percibidos si se incurre en alguno de los supuestos del artículo 37 "Causas del Reintegro" de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

Quinta.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

El importe de la subvención es de 3.000,00 €, destinado al apoyo y asistencia a personas mayores, discapacitadas y dependientes y personas sin recursos, en el municipio de Pájara.

Sexta.- COMPATIBILIDAD.

La presente subvención es compatible con otras que pueda percibir el beneficiario, siempre que no financien los conceptos que se exponen en la estipulación anterior, o no superen el coste total de la misma.

Séptima.- GARANTÍAS.

La Asociación "Obra Social Sombrero del Pueblo" con CIF G-76293885, queda exonerada de la presentación de garantías al hacerse constar que dicha entidad tiene un claro y notorio carácter de interés público, económico y social.

Octava.- PLAZOS Y MODOS DE PAGO.

Se abonará el 100% del importe concedido de forma anticipada por carecer esta de los medios para realizar la actividad. Los plazos de pago se determinan en función de las disponibilidades de la tesorería.

Novena.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

La presente subvención se justifica mediante la cuenta justificativa simplificada, anexo a este Convenio, presentada en el Registro General de este Ayuntamiento. El plazo máximo de justificación es un mes a partir de la terminación de la actividad subvencionada.

La justificación estará compuesta por:

- a. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b. Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

La justificación será declarada por el órgano concedente una vez quede acreditado lo estipulado en el presente convenio.

Décima.- DURACIÓN Y EFECTOS DEL CONVENIO.

1. El presente convenio de colaboración tendrá vigencia específica para esta actividad.
2. No existe por parte del Ayuntamiento ningún tipo de compromiso para prorrogar el presente convenio, requiriéndose de forma expresa la firma de un nuevo convenio para realizarse sucesivas colaboraciones.
3. El convenio surtirá efectos y obligará a las partes intervinientes desde el momento de su firma y durará hasta el vencimiento de su vigencia, conforme a lo establecido en el número anterior.

Décimo primera.- PUBLICIDAD.

Las partes se comprometen a indicar y reseñar la colaboración existente entre las dos entidades en todos aquellos proyectos que sean subvencionados con cargo a este Convenio. A este fin, el Ayuntamiento facilitará las indicaciones de imagen corporativa que sean precisas.

Décimo segunda.- REINTEGRO.

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente si se incurre en cualquiera de las "Causas de reintegro" que se establece en la LGS y en las condiciones que se regulan tanto en dicha ley como en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones aprobada por este Ayuntamiento.

Décimo tercera.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en especial, lo dispuesto en el artículo 67.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se justifica el carácter singular de la subvención, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para el conocimiento de cualquier cuestión relacionada con el presente Convenio.

Tercero.- Aprobar el convenio donde se regula la concesión de la subvención objeto del presente acuerdo.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del citado acuerdo bilateral aprobado.

Quinto.- Trasládese el presente acuerdo a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación "Obra Social El Sombrero del Pueblo", significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Séptimo.- Dar traslado del mismo además a los restantes servicios municipales que deban conocer del mismo.

2.2.- SUBV-SSSS/2/2018 - Subvención nominada a favor de "Sonríe contra el Cáncer". Acuerdos que procedan.-

Visto el informe-propuesta elaborado por el titular de la Concejalía Delegadas de Servicios Sociales de esta Corporación Local obrante en el expediente epigrafiado, el cual reza como sigue:

"Dada cuenta del expediente tramitado en orden a la concesión a la Asociación "Sonríe contra el Cáncer" de una subvención directa para el presente ejercicio con la finalidad de la realización de actividades y talleres para los enfermos de cáncer y sus familias en el municipio de Pájara, por importe de 3.000,00 Euros.

RESULTANDO: Que existe Memoria Propuesta realizada por la Concejalía Delegada de Servicios Sociales en el que se expresan las actuaciones a realizar.

RESULTANDO: Que existe crédito suficiente y adecuado, como se desprende el expediente de Retención de Créditos nº 2/2018000001533 de su registro en contabilidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.48099.

En su virtud, elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Conceder una subvención directa a la Asociación "Sonríe contra el Cáncer" para la realización de proyectos y actividades en pro de las personas afectadas por cualquier tipo de cáncer y sus familias, por importe de 3.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.48099, de la que se ha practicado la correspondiente retención de créditos.

Segundo.- La subvención se concede con sujeción a las siguientes condiciones y compromisos que asume la entidad beneficiaria:

Primera.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto regular la concesión de una subvención a la Asociación "Sonríe contra el Cáncer", descrita en la memoria presentada por la misma y anexa a este convenio, cuya finalidad será la realización de actuaciones que mejoren la situación de los enfermos de cáncer y sus familias, tanto en el aspecto psicológico como fisioterapéutico y social, en el municipio de Pájara y durante el presente año 2018.

Segunda.- BENEFICIARIOS.

El beneficiario de la subvención es la Asociación "Sonríe contra el Cáncer" con CIF G-76248426.

Tercera.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

En el presupuesto vigente (partida 2311.48099) y dentro del Plan Estratégico de Subvenciones 2018 existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente para subvencionar a esta Asociación.

Cuarta.- OBLIGACIONES.

Son obligaciones del beneficiario las siguientes:

- 1) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamentan la concesión de la presente subvención.*
- 2) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.*
- 3) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.*
- 4) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- 5) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- 6) Certificados emitidos por los órganos competentes acreditativos de estar al corriente en las obligaciones fiscales (Hacienda Autonómica y Hacienda Estatal) y con la Seguridad Social. En tal caso, se aplicará lo dispuesto al efecto en el artículo del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.*
- 7) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- 8) Proceder al registro de los fondos percibidos si se incurre en alguno de los supuestos del artículo 37 "Causas del Reintegro" de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*

Quinta.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

El importe de la subvención es de 3.000,00 €, destinado a la realización de actividades y talleres que mejoren la situación de los enfermos de cáncer y sus familias, tanto en el aspecto psicológico como fisioterapéutico y social, en el municipio de Pájara.

Sexta.- COMPATIBILIDAD.

La presente subvención es compatible con otras que pueda percibir el beneficiario, siempre que no financien los conceptos que se exponen en la estipulación anterior, o no superen el coste total de la misma.

Séptima.- GARANTÍAS.

La Asociación "Sonríe contra el Cáncer" con CIF G-76248426, queda exonerada de la presentación de garantías al hacerse constar que dicha entidad tiene un claro y notorio carácter de interés público, económico y social.

Octava.- PLAZOS Y MODOS DE PAGO.

Se abonará el 100% del importe concedido de forma anticipada por carecer esta de los medios para realizar la actividad. Los plazos de pago se determinan en función de las disponibilidades de la tesorería.

Novena.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

La presente subvención se justifica mediante la cuenta justificativa simplificada, anexo a este Convenio, presentada en el Registro General de este Ayuntamiento. El plazo máximo de justificación es un mes a partir de la terminación de la actividad subvencionada.

La justificación estará compuesta por:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*
- b) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.*

La justificación será declarada por el órgano concedente una vez quede acreditado lo estipulado en el presente convenio.

Décima.- DURACIÓN Y EFECTOS DEL CONVENIO.

- 1) El presente convenio de colaboración tendrá vigencia específica para esta actividad.*

- 2) *No existe por parte del Ayuntamiento ningún tipo de compromiso para prorrogar el presente convenio, requiriéndose de forma expresa la firma de un nuevo convenio para realizarse sucesivas colaboraciones.*
- 3) *El convenio surtirá efectos y obligará a las partes intervinientes desde el momento de su firma y durará hasta el vencimiento de su vigencia, conforme a lo establecido en el número anterior.*

Décimo primera.- PUBLICIDAD.

Las partes se comprometen a indicar y reseñar la colaboración existente entre las dos entidades en todos aquellos proyectos que sean subvencionados con cargo a este Convenio. A este fin, el Ayuntamiento facilitará las indicaciones de imagen corporativa que sean precisas.

Décimo segunda.- REINTEGRO.

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente si se incurre en cualquiera de las "Causas de reintegro" que se establece en la LGS y en las condiciones que se regulan tanto en dicha ley como en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones aprobada por este Ayuntamiento.

Décimo tercera.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en especial, lo dispuesto en el artículo 67.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se justifica el carácter singular de la subvención, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para el conocimiento de cualquier cuestión relacionada con el presente Convenio.

Tercero.- Aprobar el Convenio que se adjunta como anexo al presente acuerdo, donde se regula la concesión de la subvención objeto del presente Acuerdo.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del Convenio aprobado.

Quinto.- Trasládese el acuerdo que se adopte a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación "Sonríe contra el Cáncer" así como a los restantes servicios municipales que deban conocer del mismo".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conceder una subvención directa a la Asociación "Sonríe contra el Cáncer" para la realización de proyectos y actividades en pro de las personas afectadas por cualquier tipo de cáncer y sus familias, por importe de 3.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.48099, de la que se ha practicado la correspondiente retención de créditos.

Segundo.- La subvención se concede con sujeción a las siguientes condiciones y compromisos que asume la entidad beneficiaria:

Primera.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto regular la concesión de una subvención a la Asociación "Sonríe contra el Cáncer", descrita en la memoria presentada por la misma y anexa a este convenio, cuya finalidad será la realización de actuaciones que mejoren la situación de los enfermos de cáncer y sus familias, tanto en el aspecto psicológico como fisioterapéutico y social, en el municipio de Pájara y durante el presente año 2018.

Segunda.- BENEFICIARIOS.

El beneficiario de la subvención es la Asociación "Sonríe contra el Cáncer" con CIF G-76248426.

Tercera.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

En el presupuesto vigente (partida 2311.48099) y dentro del Plan Estratégico de Subvenciones 2018 existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente para subvencionar a esta Asociación.

Cuarta.- OBLIGACIONES.

Son obligaciones del beneficiario las siguientes:

- 1) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamentan la concesión de la presente subvención.
- 2) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
- 3) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.
- 4) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse

tan pronto como se conozca, y todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- 5) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- 6) Certificados emitidos por los órganos competentes acreditativos de estar al corriente en las obligaciones fiscales (Hacienda Autonómica y Hacienda Estatal) y con la Seguridad Social. En tal caso, se aplicará lo dispuesto al efecto en el artículo del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- 7) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 8) Proceder al registro de los fondos percibidos si se incurre en alguno de los supuestos del artículo 37 "Causas del Reintegro" de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

Quinta.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

El importe de la subvención es de 3.000,00 €, destinado a la realización de actividades y talleres que mejoren la situación de los enfermos de cáncer y sus familias, tanto en el aspecto psicológico como fisioterapéutico y social, en el municipio de Pájara.

Sexta.- COMPATIBILIDAD.

La presente subvención es compatible con otras que pueda percibir el beneficiario, siempre que no financien los conceptos que se exponen en la estipulación anterior, o no superen el coste total de la misma.

Séptima.- GARANTÍAS.

La Asociación "Sonríe contra el Cáncer" con CIF G-76248426, queda exonerada de la presentación de garantías al hacerse constar que dicha entidad tiene un claro y notorio carácter de interés público, económico y social.

Octava.- PLAZOS Y MODOS DE PAGO.

Se abonará el 100% del importe concedido de forma anticipada por carecer esta de los medios para realizar la actividad. Los plazos de pago se determinan en función de las disponibilidades de la tesorería.

Novena.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

La presente subvención se justifica mediante la cuenta justificativa simplificada, anexo a este Convenio, presentada en el Registro General de este Ayuntamiento. El plazo máximo de justificación es un mes a partir de la terminación de la actividad subvencionada.

La justificación estará compuesta por:

- a. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b. Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

La justificación será declarada por el órgano concedente una vez quede acreditado lo estipulado en el presente convenio.

Décima.- DURACIÓN Y EFECTOS DEL CONVENIO.

1. El presente convenio de colaboración tendrá vigencia específica para esta actividad.
2. No existe por parte del Ayuntamiento ningún tipo de compromiso para prorrogar el presente convenio, requiriéndose de forma expresa la firma de un nuevo convenio para realizarse sucesivas colaboraciones.
3. El convenio surtirá efectos y obligará a las partes intervinientes desde el momento de su firma y durará hasta el vencimiento de su vigencia, conforme a lo establecido en el número anterior.

Décimo primera.- PUBLICIDAD.

Las partes se comprometen a indicar y reseñar la colaboración existente entre las dos entidades en todos aquellos proyectos que sean subvencionados con cargo a este Convenio. A este fin, el Ayuntamiento facilitará las indicaciones de imagen corporativa que sean precisas.

Décimo segunda.- REINTEGRO.

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente si se incurre en cualquiera de las "Causas de reintegro" que se establece en la LGS y en las condiciones que se regulan tanto en dicha ley como en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones aprobada por este Ayuntamiento.

Décimo tercera.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el

que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en especial, lo dispuesto en el artículo 67.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se justifica el carácter singular de la subvención, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para el conocimiento de cualquier cuestión relacionada con el presente Convenio.

Tercero.- Aprobar el convenio donde se regula la concesión de la subvención objeto del presente acuerdo.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del citado acuerdo bilateral aprobado.

Quinto.- Trasládese el presente acuerdo a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación "Sonríe contra el Cáncer", significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Séptimo.- Dar traslado del mismo además a los restantes servicios municipales que deban conocer del mismo.

2.3.- SUBV-SSSS/3/2018 - Subvención nominada a favor de "Fuerteventura contra el Cáncer". Acuerdos que procedan.-

Visto el informe-propuesta elaborado por el titular de la Concejalía Delegadas de Servicios Sociales de esta Corporación Local obrante en el expediente epigrafiado, el cual reza como sigue:

"Dada cuenta del expediente tramitado en orden a la concesión a la Asociación "Fuerteventura contra el Cáncer" de una subvención directa por importe de 3.000,00 Euros, para el presente ejercicio con la finalidad de llevar a cabo proyectos y actividades de apoyo social, psicológico y de préstamo de material técnico a las personas afectadas por cualquier tipo de cáncer y sus familias en el municipio de Pájara.

RESULTANDO: Que existe Memoria Propuesta realizada por la Concejalía Delegada de Servicios Sociales en el que se expresan las actuaciones a realizar.

RESULTANDO: Que existe crédito suficiente y adecuado, como se desprende el expediente de Retención de Créditos nº 2/2018000001534 de su registro en contabilidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.48099.

En su virtud, elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Conceder una subvención directa a la Asociación "Fuerteventura contra el Cáncer" para la realización de proyectos y actividades de apoyo social, psicológico y de préstamo de material técnico a las personas afectadas por cualquier tipo de cáncer y sus familias, por importe de 3.000,00 Euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.48099, de la que se ha practicado la correspondiente retención de créditos.

Segundo.- La subvención se concede con sujeción a las siguientes condiciones y compromisos que asume la entidad beneficiaria:

Primera.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto regular la concesión de una subvención a la Asociación Fuerteventura Contra el Cáncer, descrita en la memoria presentada y anexa a este convenio, cuya finalidad será la atención psicológica a los pacientes oncológicos del municipio y a sus familias.

Segunda.- BENEFICIARIOS

El beneficiario de la subvención es la Asociación Fuerteventura Contra el Cáncer con CIF G-35825009.

Tercera.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

En el presupuesto vigente (partida 2311.48099) y dentro del Plan Estratégico de Subvenciones 2018 existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente para subvencionar a esta Asociación.

Cuarta.- OBLIGACIONES

Son obligaciones del beneficiario las siguientes:

- 1) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamentan la concesión de la presente subvención.*
- 2) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.*
- 3) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.*
- 4) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- 5) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- 6) Certificados emitidos por los órganos competentes acreditativos de estar al corriente en las obligaciones fiscales (Hacienda Autonómica y Hacienda Estatal) y con la Seguridad Social. En tal caso, se aplicará lo dispuesto al efecto en el artículo del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.*
- 7) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- 8) Proceder al registro de los fondos percibidos si se incurre en alguno de los supuestos del artículo 37 "Causas del Reintegro" de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*

Quinta.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

El importe de la subvención es de 2.000,00 €, destinado a la atención psicológica de los pacientes oncológicos del municipio y a sus familias.

Sexta.- COMPATIBILIDAD

La presente subvención es compatible con otras que pueda percibir el beneficiario, siempre que no financien los conceptos que se exponen en la estipulación anterior, o no superen el coste total de la misma.

Séptima.- GARANTÍAS

La Asociación Fuerteventura Contra el Cáncer, con CIF G-35825009, queda exonerada de la presentación de garantías al hacerse constar que dicha entidad tiene un claro y notorio carácter de interés público, económico y social.

Octava.- PLAZOS Y MODOS DE PAGO

Se abonará el 100% del importe concedido de forma anticipada por carecer esta de los medios para realizar la actividad. Los plazos de pago se determinan en función de las disponibilidades de la tesorería.

Novena.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

La presente subvención se justifica mediante la cuenta justificativa simplificada, anexo a este Convenio, presentada en el Registro General de este Ayuntamiento. El plazo máximo de justificación es un mes a partir de la terminación de la actividad subvencionada.

La justificación estará compuesta por:

- a. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*
- b. Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.*

La justificación será declarada por el órgano concedente una vez quede acreditado lo estipulado en el presente convenio.

Décima.- DURACIÓN Y EFECTOS DEL CONVENIO

- 1) El presente convenio de colaboración tendrá vigencia específica para esta actividad.*
- 2) No existe por parte del Ayuntamiento ningún tipo de compromiso para prorrogar el presente convenio, requiriéndose de forma expresa la firma de un nuevo convenio para realizarse sucesivas colaboraciones.*

- 3) *El convenio surtirá efectos y obligará a las partes intervinientes desde el momento de su firma y durará hasta el vencimiento de su vigencia, conforme a lo establecido en el número anterior.*

Décimo primera.- PUBLICIDAD

Las partes se comprometen a indicar y reseñar la colaboración existente entre las dos entidades en todos aquellos proyectos que sean subvencionados con cargo a este Convenio. A este fin, el Ayuntamiento facilitará las indicaciones de imagen corporativa que sean precisas.

Décimo segunda.- REINTEGRO

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente si se incurre en cualquiera de las "Causas de reintegro" que se establece en la LGS y en las condiciones que se regulan tanto en dicha ley como en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones aprobada por este Ayuntamiento.

Décimo tercera.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en especial, lo dispuesto en el artículo 67.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se justifica el carácter singular de la subvención, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para el conocimiento de cualquier cuestión relacionada con el presente Convenio.

Tercero.- Aprobar el Convenio que se adjunta como anexo al presente acuerdo, donde se regula la concesión de la subvención objeto del presente Acuerdo.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del Convenio aprobado.

Quinto.- Trasládese el acuerdo que se adopte a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación "Fuerteventura contra el Cáncer" así como a los restantes servicios municipales que deban conocer del mismo".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conceder una subvención directa a la Asociación "Fuerteventura contra el Cáncer" para la realización de proyectos y actividades de apoyo social, psicológico y de préstamo de material técnico a las personas afectadas por cualquier tipo de cáncer y sus familias, por importe de 3.000,00 Euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.48099, de la que se ha practicado la correspondiente retención de créditos.

Segundo.- La subvención se concede con sujeción a las siguientes condiciones y compromisos que asume la entidad beneficiaria:

Primera.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto regular la concesión de una subvención a la Asociación Fuerteventura Contra el Cáncer, descrita en la memoria presentada y anexa a este convenio, cuya finalidad será la atención psicológica a los pacientes oncológicos del municipio y a sus familias.

Segunda.- BENEFICIARIOS

El beneficiario de la subvención es la Asociación Fuerteventura Contra el Cáncer con CIF G-35825009.

Tercera.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

En el presupuesto vigente (partida 2311.48099) y dentro del Plan Estratégico de Subvenciones 2018 existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente para subvencionar a esta Asociación.

Cuarta.- OBLIGACIONES

Son obligaciones del beneficiario las siguientes:

1. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamentan la concesión de la presente subvención.
2. Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.
4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
6. Certificados emitidos por los órganos competentes acreditativos de estar al corriente en las obligaciones fiscales (Hacienda Autonómica y Hacienda Estatal) y con la Seguridad Social. En tal caso, se aplicará lo dispuesto al efecto en el artículo del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
8. Proceder al registro de los fondos percibidos si se incurre en alguno de los supuestos del artículo 37 "Causas del Reintegro" de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

Quinta.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

El importe de la subvención es de 2.000,00 €, destinado a la atención psicológica de los pacientes oncológicos del municipio y a sus familias.

Sexta.- COMPATIBILIDAD

La presente subvención es compatible con otras que pueda percibir el beneficiario, siempre que no financien los conceptos que se exponen en la estipulación anterior, o no superen el coste total de la misma.

Séptima.- GARANTÍAS

La Asociación Fuerteventura Contra el Cáncer, con CIF G-35825009, queda exonerada de la presentación de garantías al hacerse constar que dicha entidad tiene un claro y notorio carácter de interés público, económico y social.

Octava.- PLAZOS Y MODOS DE PAGO

Se abonará el 100% del importe concedido de forma anticipada por carecer esta de los medios para realizar la actividad. Los plazos de pago se determinan en función de las disponibilidades de la tesorería.

Novena.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

La presente subvención se justifica mediante la cuenta justificativa simplificada, anexo a este Convenio, presentada en el Registro General de este Ayuntamiento. El plazo máximo de justificación es un mes a partir de la terminación de la actividad subvencionada.

La justificación estará compuesta por:

- a. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b. Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

La justificación será declarada por el órgano concedente una vez quede acreditado lo estipulado en el presente convenio.

Décima.- DURACIÓN Y EFECTOS DEL CONVENIO

1. El presente convenio de colaboración tendrá vigencia específica para esta actividad.
2. No existe por parte del Ayuntamiento ningún tipo de compromiso para prorrogar el presente convenio, requiriéndose de forma expresa la firma de un nuevo convenio para realizarse sucesivas colaboraciones.
3. El convenio surtirá efectos y obligará a las partes intervinientes desde el momento de su firma y durará hasta el vencimiento de su vigencia, conforme a lo establecido en el número anterior.

Décimo primera.- PUBLICIDAD

Las partes se comprometen a indicar y reseñar la colaboración existente entre las dos entidades en todos aquellos proyectos que sean subvencionados con cargo a este Convenio. A este fin, el Ayuntamiento facilitará las indicaciones de imagen corporativa que sean precisas.

Décimo segunda.- REINTEGRO

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente si se incurre en cualquiera de las "Causas de reintegro" que se establece en la LGS y en las condiciones que se regulan tanto en dicha ley como en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones aprobada por este Ayuntamiento.

Décimo tercera.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en especial, lo dispuesto en el artículo 67.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se justifica el carácter singular de la subvención, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para el conocimiento de cualquier cuestión relacionada con el presente Convenio.

Tercero.- Aprobar el convenio donde se regula la concesión de la subvención objeto del presente acuerdo.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del citado acuerdo bilateral aprobado.

Quinto.- Trasládese el presente acuerdo a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación "Fuerteventura contra el Cáncer", significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Séptimo.- Dar traslado del mismo además a los restantes servicios municipales que deban conocer del mismo.

TERCERO.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.-

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ninguna solicitud de Licencia de Actividades y/o Espectáculos Públicos.

CUARTO.- LICENCIAS URBANISTICAS.-

4.1.- GERES 491/2018 - INFORME MUNICIPAL VIABILIDAD DOÑA MARÍA PEÑA CLAVIJO LÓPEZ.-

Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **M^a Peña Clavijo López** (Rfa. Expte. GERES 491/2018), por el que solicita la expedición de informe municipal relativo a la compatibilidad y viabilidad de la actuación promovida por ésta bajo la denominación de "Rehabilitación de almacén en La Lajita", emplazado en la Avenida Fragata nº 4 de la citada población, en este Término Municipal, referencia catastral 3477604ES8137N0001EA, todo ello a los efectos de su presentación ante la Dirección General de Ordenación del Territorio (Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias) y de conformidad con la documentación aportada por la interesada.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Gutiérrez Padrón), en el que se deja constancia de lo siguiente:

"(...) 1.- El Plan General de Ordenación que se considera vigente, actualmente, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. nº 82, de 22 de junio 2007.

2.- El inmueble indicado con la referencia catastral identificada en la solicitud se sitúa dentro del ámbito de Suelo Urbano de La Lajita. El almacén está ubicado en la playa de La Lajita, ocupando parte de la franja de servidumbre de tránsito y parte de la servidumbre de protección de Costas.

3.- El Plan General vigente no tiene ordenación pormenorizada para esta franja de servidumbre de costas, ya que remite su ordenación a un Plan Especial de Ordenación Costera (PEAC). Estos planes especiales que deberían establecer las condiciones urbanísticas de las edificaciones existentes en las franjas de suelo urbano afectados por las servidumbre de costas, no se han llegado a redactar, por lo que, el almacén objeto de este informe, no cuenta con ordenación pormenorizada.

4.- Por tanto, es suelo donde se ubica el inmueble es asimilable al Suelo Urbano No Consolidado.

5.- Al estar afectada la edificación por la zona de servidumbre de tránsito y de protección de Costas, se requiere de informe favorable de la Demarcación de Costas y de la Consejería de Política Territorial para llevar a cabo cualquier intervención de reforma o rehabilitación en el mismo. Dicha rehabilitación, en caso de ser autorizada deberá ajustarse al volumen y fachadas actuales, no permitiéndose aumento de volumen ni modificación del aspecto exterior de la edificación que pudiese llevar consigo un incremento en el valor de expropiación si llegase el caso.

6.- En caso de obtener autorización sectorial para las obras de rehabilitación solicitadas, se deberá aportar por la interesada fotografías del exterior e interior de la

edificación en su estado actual, para comprobar por parte de esta oficina Técnica cual es el alcance de las obras a realizar (...)".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la petición planteada por Dña. Ma Peña Clavijo López, mediante la que interesaba la expedición de informe municipal relativo a la compatibilidad y viabilidad de la actuación promovida por ésta bajo la denominación de "Rehabilitación de almacén en La Lajita", emplazado en la Avenida Fragata nº 4 de la citada población, en este Término Municipal, referencia catastral 3477604ES8137N0001EA, todo ello a los efectos de su presentación ante la Dirección General de Ordenación del Territorio (Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias) y dictaminar la misma en idénticos términos a los enunciados en el informe técnico antes transcrito.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que contra este acuerdo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de trámite.

4.2.- 1/2017 LUM - AUTORIZACIÓN INICIO DE OBRAS PROYECTO DE EJECUCIÓN REFORMA Y AMPLIACIÓN COMPLEJO JANDÍA ZOO EN HOTEL DE 4* "MEETING POINT JANDIA INVESTMENT, S.L.".-

Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la sociedad "**Meeting Point Jandía Investment, S.L.**" (Rfa. Expte. 1/2017 L.U.M.), por el que solicita autorización municipal para inicio de las obras descritas en proyecto de ejecución de "Reforma y ampliación del complejo Jandía|Zoo en Hotel de 4* Stella Canaris" (372 habitaciones equivalentes a 740 camas turísticas) y proyecto de ejecución de excavación y contención de tierras de las fases 2 y 4 del proyecto básico de reforma del complejo, con emplazamiento en la c/ El Viejo Barco - Polígonos P-6, P-4, B-1 y B-2 - Urbanización Stella Canaris, Parcelas catastrales nº 6131617ES6063S00010E, 6131620ES6053S00010X y 6131619ES6063S0001RE (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Objeto

La presente solicitud tiene por objeto la obtención de licencia de obras para proyecto de ejecución de reforma y ampliación "Complejo JANDIA|ZOO" en Hotel de 4 Stella Canaris (372 habitaciones con 740 camas turísticas), cuya promoción realiza la entidad mercantil solicitante, de acuerdo con el proyecto de ejecución que obra en esta oficina técnica, redactado por el arquitecto Daniel Padrón & asociados, Arq. SL, y que no se encuentra visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, fechado el 30 de diciembre de 2016, con documentación complementaria y reformado de proyecto de 1 de febrero de 2017 y proyecto de ejecución visado por el COAF con fecha 7 de diciembre de 2017, para el que se solicita la licencia de obras.*

Se presenta reformado de proyecto visado por el COAF con fecha 10 de mayo de 2018 y nueva documentación reformada visada por el COAF con fecha 18 de mayo de 2018.

Antecedentes

1.- A raíz de la anulación del TR del Plan General de Ordenación aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 1998, se considera como vigente, el documento de revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de noviembre de 1989, y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de junio de 2007. En dicho documento la parcela donde se sitúa el proyecto se encuentra clasificada como Suelo Urbano dentro del ámbito denominado Stella Canaris, con ordenanzas de aplicación B-1 y D-1.

2.- El Gobierno de Canarias, conforme a las previsiones de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Renovación y modernización turística de Canarias, como de la ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación urbanas, ha aprobado por DECRETO 108/2015, de 22 de mayo, (BOC 20 de julio de 2015), el Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad del núcleo turístico de Morro Jable, (PMM). Las parcelas donde se ubica el proyecto se ven afectadas por la nueva ordenación del PMM, al especializar el uso turístico de las mismas y establecer la posibilidad de incremento de edificabilidad y ocupación conforme a las determinaciones de la normativa del PMM.

3.- Sobre los terrenos donde se ubica el proyecto constan concedidas las siguientes licencias urbanísticas y de 1ª ocupación, concedidas para las edificaciones existentes:

Exp. 50/75 LUM, licencia para 5 villas. Parcela B-15.

Exp. 8 y 9/87 LUM, licencia para 21 apartamentos. Parcela B-15.

Exp. 20/85 LUM, licencia para 70 bungalows. Parcela B-15 y B-16.

Exp. 21/94 LUM, Licencia para parque recreo infantil. Parcela B-22.

4.- Constan concedidas licencias de segregación para las parcelas B-15 y B-16, según expediente municipal 1/2010 L.S., así como licencia de segregación 39/2003 L.S., donde se indican las superficies de las parcelas, indicando en el proyecto su superficie registral y según el Planeamiento vigente:

- B-16 (B-2 de planeamiento):	Planeamiento	9.400 m ² .
	Registral	12.408 m ² .
- B-15 resto (B-1 de planeamiento):	Planeamiento	11.680 m ² .
	Registral	13.387 m ² .
- B-22 (parte de parcela P-6 PGO 89):	Planeamiento	7.448,46 m ² .
	Registral	7.001,00 m ² .

	Segregación	7.455 m ² .
-B-21 (parte de parcela P-4 PGO 89)	Planeamiento	5.275,80 m ² .
	Registral	6.605,00 m ² .

5.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de agosto de 2017 se concede licencia urbanística al proyecto básico presentado, condicionada al cumplimiento de una serie de condiciones, en base al informe técnico emitido con fecha 10 de abril de 2017 y el correspondiente informe jurídico.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2017 se concede licencia urbanística de obras para movimiento de tierras y contenciones en planta sótano, y demoliciones necesarias, correspondientes de la fase 3 del proyecto básico presentado, condicionada al cumplimiento de las condiciones indicadas en el acuerdo.

Consideraciones

1.- El proyecto básico y de ejecución presentado se encuentra firmado por el arquitecto D. Daniel Padrón Hernández y se compone de varios documentos visados por el COAF con fecha 7 de diciembre de 2017 y 10 y 18 de mayo de 2018. El proyecto presentado define a nivel de ejecución el proyecto básico al que fue concedida licencia urbanística, siendo fiel reflejo del mismo, por lo que no supone la concesión de una nueva licencia, entrando a analizar en el presente informe si procede la autorización del inicio de obras y si se han cumplido los condicionantes impuestos en la licencia, según se indicará en los apartados posteriores.

2.- Se ha aportado la autorización previa emitida por el Cabildo Insular, complementada por resolución del Consejero delegado de turismo de fecha 30 de junio de 2017, que autoriza las plazas alojativas especificadas en proyecto, con el aumento que supone respecto de las que cuenta la edificación existente, admitiendo, el Cabildo Insular como administración competente, dicho aumento y la disminución del estándar de densidad de este establecimiento, en aplicación del Art. 12 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias.

3.- No se modifica el cumplimiento de las determinaciones urbanísticas indicado en el informe técnico previo, al no modificarse el proyecto básico que obtuvo licencia. Se aporta documentación complementaria del proyecto donde se subsanan las deficiencias indicadas en el informe técnico previo.

4.- El proyecto presentado supone una actuación de renovación edificatoria, que materializa los nuevos incentivos de edificabilidad previstos en el PMM en vigor, considerándose una actuación de dotación que precisa la formalización de un convenio de gestión en el que se materialicen las cesiones obligatorias y gratuitas que exige la legislación vigente, en función de la ordenación establecida en el PMM.

Deberá verificarse administrativamente que el convenio suscrito es firme en vía administrativa y han sido abonados los importes de monetización de las cesiones obligatorias pactadas.

5.- El suelo urbano donde se sitúan las parcelas donde se ubica el complejo, se consideró en el PMM de Morro Jable como suelo urbano consolidado. No obstante, este ámbito no ha tenido la necesaria gestión y ejecución del planeamiento previo, ante las vicisitudes de la anulación del PGO de 1990 y TRPGO de 1998, así como la pérdida de validez del PERI que se aprobó en el ámbito en desarrollo del PGO anulado, conforme al cual fueron segregadas las parcelas. La consecuencia es que a día de hoy, aunque la mayor parte de las parcelas se encuentran edificadas con licencias urbanísticas de obra y de primera ocupación, los viarios y espacios libres definidos en el PGO vigente como públicos, no han sido transmitidos formalmente al Ayuntamiento ni recepcionada la obra de urbanización correspondiente. Las parcelas registrales sobre las que se ubica el proyecto, tienen en su interior superficies de viario público, en un total de unos 5.596,74 m², según lo que se interpreta del PGO vigente, que en el momento de concesión de licencia de segregación, según el PERI anteriormente aprobado, se encontraban dentro de las parcelas edificables. No obstante, los planos de ordenación del PMM, contienen contradicciones entre la especialización de usos, parcelación y alteraciones de planeamiento respecto a la definición de esos viarios, que precisan de una concreción que debe plantearse en el marco de una Modificación Puntual del PMM o del PGO, cuya propuesta debe ser consensuada entre los propietarios y las administraciones competentes, mediante convenio urbanístico de planeamiento, que puede llevar a la redefinición de la estructura viaria, y del límite de las parcelas del complejo y que conforman el ámbito de Stella Canaris.

Desde el punto de vista estrictamente técnico, al tratarse de obras de reforma y rehabilitación de un establecimiento existente amparadas en la ordenación del PMM, no se considera que este hecho impida la concesión de la licencia solicitada, independientemente de que el Ayuntamiento deba iniciar los trámites necesarios para la toma de posesión de los viarios y zonas públicas que determina el PGO y PMM en vigor, y el inicio del procedimiento de la alteración del planeamiento, ya sea Modificación del PGO o del PMM.

6.- Ha sido presentado e informado favorablemente, de forma condicionada, a nivel técnico, el proyecto de urbanización de los viarios e infraestructuras urbanas al servicio de las edificaciones que se pretenden renovar en el ámbito de Stella Canaris. Dicho proyecto deberá aprobarse al tiempo que se autorice el inicio de obras de edificación, quedando condicionada la licencia de edificación a la ejecución y terminación simultánea de las obras de edificación y urbanización descritas en el proyecto presentado. El proyecto de urbanización ha sido valorado por el redactor en 3.770.280,40 euros, debiéndose determinar jurídicamente si procede requerir la prestación de garantías de su ejecución, ya que se trata de obras de reurbanización, que mejora el acondicionamiento de los espacios públicos por encima de las obligaciones que tendría el promotor, en un suelo que el planeamiento vigente (PMM) ha considerado como consolidado.

La concesión de la licencia del proyecto de urbanización, así como el inicio de obras, se plantea condicionada a que sea suscrito un **convenio** entre el promotor y el Ayuntamiento en el que se **defina y garantice el mantenimiento de las obras de urbanización que se pretenden ejecutar por parte del propietario de los complejos** a los que dan frente los espacios públicos que se plantea acondicionar. En dicho convenio debe concretarse el mantenimiento, la limpieza y el uso de cada uno de los espacios diseñados, y cuantificarse su valoración económica.

Se ha aportado de **informe de la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua**. Dicho informe se adjunta con la documentación presentada en el expediente del proyecto de urbanización, y donde se informa que el servicio municipal puede garantizar abastecimiento de agua potable y riego a 3.254 camas turísticas, debiendo el solicitante asumir el coste que suponga la ampliación de la planta desaladora, para abastecer a la totalidad de las camas turísticas solicitadas 3.857, que será el que corresponda al coste de ejecución de la parte proporcional de ampliación de las instalaciones de desalación para garantizar la totalidad del suministro. Dado que esta es la primera actuación a la que se autoriza su ejecución en el ámbito de Stella Canarias, se entiende que según el informe mencionado, este complejo dispone de suministro, debiéndose ejecutar la renovación de las redes definidas en el proyecto de urbanización aprobado.

Se aporta certificado del ingeniero D. Oliver Rodríguez González, en donde se acredita que el complejo proyectado, con la reforma y ampliación previstas, dispone de suministro de energía eléctrica a través de los centros de transformación existentes en la urbanización, que se encuentran en servicio y cuentan con contrato de suministro con la empresa UNELCO, con capacidad suficiente para este complejo y otros tres proyectos más ubicados en la urbanización. Se complementa dicho certificado con factura de suministro de dicha empresa suministradora. Dicha documentación se considera suficiente para acreditar la disponibilidad de suministro de energía eléctrica para este complejo.

Dado que según el proyecto de urbanización presentado, promovido por el propio interesado, se constata la necesidad de ejecutar obras de reurbanización que afectan a la parcela, el solicitante debe **comprometerse** a no utilizar la construcción hasta que esté concluida la urbanización, así como las obras de refuerzo de redes que exigen las compañías suministradoras de servicios, estableciendo tal condición en cuantos negocios jurídicos realice con terceros que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o partes de la misma.

7.- Para la concesión de licencia de obra no se requiere la **autorización de apertura de actividad clasificada** del complejo, pero el promotor tiene la obligación de dar cumplimiento a los actos de intervención administrativa en materia de actividad clasificada, de acuerdo con la Ley 7/2011, de 5 de abril, regulado por el DECRETO 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, imprescindible para la realización de la actividad.

Sin dar cumplimiento a los actos de intervención administrativa correspondientes, regulados en la legislación referida, no está legitimada la actividad de alojamiento turístico, incurriendo el promotor que desarrolle la actividad en infracción urbanística sancionable, de acuerdo con la legislación vigente. En cualquier caso, los actos de intervención administrativa vendrán precedidos de la presentación de los proyectos correspondientes, incluido el proyecto, o proyectos, que defina con precisión todas las instalaciones del complejo, de acuerdo con su reglamentación específica, no imputándose responsabilidad ninguna a la administración en caso de que las obras a las que ahora se concede licencia urbanística de obra, no sean compatibles con el cumplimiento de dicha reglamentación.

8.- Esta licencia conllevará la autorización de ocupación de los espacios de viario público definidos en el Estudio de Seguridad y Salud, rectificado con las cuestiones que se

indican a continuación, debiendo observar el cumplimiento del Capítulo V de la Ordenanza reguladora de la utilización privativa del dominio público local, referente a las instalaciones para construcciones y obras, así como mantener las medidas de seguridad y vallado que se definen en el proyecto presentado y las siguientes:

- Deberá presentarse plano donde se cuantifiquen, indicando la **superficie**, las superficies de viario público a ocupar, así como el tiempo que permanecerán ocupadas, debiéndose restringir al mínimo imprescindible.
- Durante las obras de demolición deberán tomarse las medidas necesarias para garantizar la **seguridad** de las personas y los edificios colindantes, debiendo **regarse** las superficies expuestas para controlar el levantamiento de polvo en suspensión. La utilización de agua se dosificará adecuadamente para adaptarse a las condiciones ambientales existentes en cada momento, debiéndose regar como mínimo tres veces al día, antes de cada jornada de trabajo, a las cuatro horas siguientes y al finalizar la jornada, y cuantas veces fuera necesario a lo largo de la misma, debiéndose intensificar la aplicación de riego en caso de condiciones adversas (por ejemplo, presencia de viento intenso, de calima, etc.), de modo que se evite la puesta de polvo en suspensión.
- Se obliga y autoriza, además, al **vallado** de seguridad del frente de la parcela, con material resistente, opaco, de 2 m. de altura, y respetando siempre un tránsito peatonal, protegido con medidas de seguridad suficientes, de acuerdo con la reglamentación en vigor. La señalización se realizará mediante luces rojas provistas de un lanzador de destello y dispositivo acústico continuo y poco molesto. Por la noche existirá iluminación extra incorporada. Especialmente en el frente con la calle Biocho se requiere que sean delimitadas con valla de protección opaca, de 2,00 m de altura, dejando libre una zona de paso para peatones, resguardadas del tráfico con valla de protección, con un ancho de paso peatonal no inferior a 1,40 m. y señalización luminosa en los extremos.
- Deberán solicitarse a las diferentes **compañías suministradoras**, previamente al comienzo de las obras, la determinación de los **servicios generales** existentes que puedan verse afectados y cumplir con las medidas de protección que éstas indiquen para que las obras de demolición no afecten a las infraestructuras existentes, así como los puntos de conexión de suministros provisionales.
- Cualquier **residuo** generado por las obras que no pueda incorporarse a la normal dinámica de gestión de Residuos Urbanos, será trasladado a vertedero autorizado específico. En el caso de residuos de materiales de construcción, asfalto, etc. habrán de ser trasladados a vertedero de residuos sólidos inertes. En el caso de terrenos con posibilidad de reutilización como **suelo vegetal** se depositará en depósito autorizado para su posterior incorporación a la capa superficial. Los árboles de gran porte, y especies vegetales de interés, existentes deberán ser trasplantadas a otra ubicación en la zona, debiendo especificarse las unidades existentes y su punto de trasplante. En el caso de las palmeras debe observarse la reglamentación en vigor, tal como se indicó anteriormente.

- *En general, para la gestión y evacuación de cualquier clase de residuo relacionado, se estará a lo especificado por la normativa específica en vigor en todo momento, quedando a cargo de la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Pájara el seguimiento de la correcta gestión de dichos residuos y de asegurar el cumplimiento de dicha legislación.*
- **No podrán realizarse obras ruidosas o que produzcan vibraciones, entre las 22:00 y las 08:00.**
- *Todos los **espacios públicos** y privados afectados por las obras deberán quedar acondicionados, realizándose la **reposición del acabado superficial** de las zonas afectadas por las obras, que ocupan el espacio público, que deberán reponerse a su estado original, utilizando los mismos materiales existentes en la actualidad o de mayor calidad, siguiendo lo indicado en el PMM para las actuaciones en espacios públicos, realizándose el reasfaltado completo de la calzada si fuese necesario. Deberá de prestarse especial atención a las canalizaciones de servicios existentes, así como deberán, en todo momento, ser señalizadas las obras de acuerdo con la reglamentación vigente.*
- *En el supuesto de que se necesite **cortar el tráfico** para la ejecución de los trabajos, se deberá comunicar con 48 horas de antelación a la Jefatura de la Policía Local.*

9.- *Se aporta Resolución de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias por la que se autoriza a la empresa JARDICAN, SLU para que realice el trasplante de palmeras para su reubicación en el complejo hotelero Stella Canarias. Deberá aportarse la documentación que identifica las palmeras, que debe corresponderse con las definidas en el proyecto presentado.*

10.- *Para intervenir en piscinas de uso público en cumplimiento del Decreto 212/2005, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el **Reglamento sanitario de piscinas** de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Canarias, debe aportar el informe **sanitario favorable** previo a la ejecución de obra. El promotor solicita el aplazamiento de la autorización de la ejecución de obras de las piscinas, ya que aún no ha sido emitido el informe favorable o autorización de la administración competente.*

Conclusión

*El proyecto de ejecución presentado es fiel reflejo del básico al que fue concedida licencia urbanística de obra, no obstante, no se han subsanado varios de los condicionantes técnicos que se realizaron con la concesión de licencia, si bien no se consideran sustanciales respecto al objeto de la licencia. Por tanto, desde ésta oficina técnica se informa **FAVORABLEMENTE** la autorización de inicio de obras, condicionada a la subsanación de las deficiencias indicadas en la siguiente propuesta de resolución, que deben quedar subsanadas, aclaradas, o concretadas pormenorizadamente (según el caso), previamente a la autorización de inicio de obras o durante el transcurso de las obras, según se define en la Propuesta de resolución, y especificando su cumplimiento en el convenio a suscribir entre los promotores y el Ayuntamiento de Pájara, en el que se **defina y garantice el mantenimiento de las obras***

que se pretenden ejecutar por cuenta del propietario, o propietarios, de los complejos a los que dan frente los espacios públicos que se plantea acondicionar. En dicho convenio debe concretarse el mantenimiento, la limpieza y el uso de cada uno de los espacios diseñados, y cuantificarse su valoración económica.

Propuesta de Resolución

1.- En consecuencia con las consideraciones y conclusiones expuestas, procederá la concesión de autorización de inicio de obras al proyecto de ejecución presentado, siempre y cuando se acredite previamente:

- Que se apruebe o se conceda licencia conjuntamente al **Proyecto de urbanización** presentado, prestándose las garantías que legalmente se consideren necesarias, en su caso.
- Deberá verificarse que el convenio suscrito es firme en vía administrativa y han sido abonados los importes de **monetización** de las cesiones obligatorias pactadas.
- Dado que según el proyecto de urbanización presentado, promovido por el propio interesado, se constata la necesidad de ejecutar obras de reurbanización que afectan a la parcela, el solicitante debe **comprometerse** a no utilizar la construcción hasta que esté concluida la urbanización, estableciendo tal condición en cuantos negocios jurídicos realice con terceros que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o partes de la misma.
- Para intervenir en piscinas de uso público en cumplimiento del Decreto 212/2005, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el **Reglamento sanitario de piscinas** de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Canarias, debe aportar el informe favorable **sanitario** previo a la autorización de ejecución de obra. No obstante, se considera que podría autorizarse el inicio de obras a la parte fundamental del proyecto sin comprender las piscinas y condicionarse la autorización de inicio de las obras correspondientes a las piscinas del complejo a la aportación de la autorización sanitaria de las mismas.

2.- Se debe seguir condicionando la licencia, a la subsanación o aclaración de las siguientes cuestiones, previamente a la finalización de las obras:

- Ejecución simultánea de las obras de edificación y de reurbanización definidas en el Proyecto de urbanización aprobado.
- La autorización de inicio de obras, deberá ser condicionada a que sea suscrito, previamente a la finalización de las obras, un **convenio** entre el promotor y el Ayuntamiento en el que se **defina y garantice el mantenimiento de las obras de urbanización que se pretenden ejecutar por parte del propietario de los complejos** a los que dan frente los espacios públicos que se plantea acondicionar. En dicho convenio debe concretarse el mantenimiento, la limpieza y el uso de cada uno de los espacios públicos diseñados, y cuantificarse su valoración económica y la parte que corresponda a cada establecimiento.

3.- Previamente a la puesta en funcionamiento de la actividad, deberá dar cumplimiento a los actos de intervención administrativa en materia de actividad clasificada de acuerdo con la Ley 7/2011, de 5 de abril, regulado por el DECRETO 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, imprescindible para la realización de la actividad.

4.- Esta licencia conlleva la autorización de ocupación de los espacios de viario público definidos en el proyecto, condicionada al cumplimiento de las cuestiones que se indican a continuación, debiendo observar el cumplimiento del Capítulo V de la Ordenanza reguladora de la utilización privativa del dominio público local, referente a las instalaciones para construcciones y obras, así como mantener las medidas de seguridad y vallado que se definen en el proyecto presentado y las siguientes:

- Deberá presentarse plano donde se cuantifiquen, indicando la **superficie**, las superficies de viario público a ocupar, así como el tiempo que permanecerán ocupadas, debiéndose restringir al mínimo imprescindible.
- Durante las obras de demolición deberán tomarse las medidas necesarias para garantizar la **seguridad** de las personas y los edificios colindantes, debiendo **regarse** las superficies expuestas para controlar el levantamiento de polvo en suspensión. La utilización de agua se dosificará adecuadamente para adaptarse a las condiciones ambientales existentes en cada momento, debiéndose regar como mínimo tres veces al día, antes de cada jornada de trabajo, a las cuatro horas siguientes y al finalizar la jornada, y cuantas veces fuera necesario a lo largo de la misma, debiéndose intensificar la aplicación de riego en caso de condiciones adversas (por ejemplo, presencia de viento intenso, de calima, etc.), de modo que se evite la puesta de polvo en suspensión.
- Se obliga y autoriza, además, al **vallado** de seguridad del frente de la parcela, con material resistente, opaco, de 2 m. de altura, y respetando siempre un tránsito peatonal, protegido con medidas de seguridad suficientes, de acuerdo con la reglamentación en vigor. La señalización se realizará mediante luces rojas provistas de un lanzador de destello y dispositivo acústico continuo y poco molesto. Por la noche existirá iluminación extra incorporada. Especialmente en el frente con la calle Biocho se requiere que sean delimitadas con valla de protección opaca, de 2,00 m de altura, dejando libre una zona de paso para peatones, resguardadas del tráfico con valla de protección, con un ancho de paso peatonal no inferior a 1,40 m. y señalización luminosa en los extremos.
- Deberán solicitarse a las diferentes **compañías suministradoras**, previamente al comienzo de las obras, la determinación de los **servicios generales** existentes que puedan verse afectados y cumplir con las medidas de protección que éstas indiquen para que las obras de demolición no afecten a las infraestructuras existentes, así como los puntos de conexión de suministros provisionales.
- Cualquier **residuo** generado por las obras que no pueda incorporarse a la normal dinámica de gestión de Residuos Urbanos, será trasladado a vertedero autorizado específico. En el caso de residuos de materiales de construcción, asfalto, etc. habrán de ser trasladados a vertedero de residuos sólidos inertes. En el caso de terrenos con

posibilidad de reutilización como **suelo vegetal** se depositará en depósito autorizado para su posterior incorporación a la capa superficial. Los árboles de gran porte, y especies vegetales de interés, existentes deberán ser trasplantadas a otra ubicación en la zona, debiendo especificarse las unidades existentes y su punto de trasplante. En el caso de las palmeras debe observarse la reglamentación en vigor, tal como se indicó anteriormente.

- En general, para la gestión y evacuación de cualquier clase de residuo relacionado, se estará a lo especificado por la normativa específica en vigor en todo momento, quedando a cargo de la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Pájara el seguimiento de la correcta gestión de dichos residuos y de asegurar el cumplimiento de dicha legislación.
- **No podrán realizarse obras ruidosas o que produzcan vibraciones, entre las 22:00 y las 08:00.**
- Todos los **espacios públicos** y privados afectados por las obras deberán quedar acondicionados, realizándose la **reposición del acabado superficial** de las zonas afectadas por las obras, que ocupan el espacio público, que deberán reponerse a su estado original, utilizando los mismos materiales existentes en la actualidad o de mayor calidad, siguiendo lo indicado en el PMM para las actuaciones en espacios públicos, realizándose el reasfaltado completo de la calzada si fuese necesario. Deberá de prestarse especial atención a las canalizaciones de servicios existentes, así como deberán, en todo momento, ser señalizadas las obras de acuerdo con la reglamentación vigente.
- En el supuesto de que se necesite **cortar el tráfico** para la ejecución de los trabajos, se deberá comunicar con 48 horas de antelación a la Jefatura de la Policía Local.

5.- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse la comunicación al Ayuntamiento presentando la declaración responsable de su terminación, cumplimentando el correspondiente formulario de declaración responsable aprobado, al que se le adjuntará la documentación que se indica en el formulario y además:

- Original del certificado final de obras firmado por el arquitecto y arquitecto técnico de la obra y visado por los colegios profesionales correspondientes. Se deberá anexas documentación específica que acredite la subsanación de los condicionantes indicados.
- Certificados finales de obra y del instalador autorizado respecto a la correcta instalación y funcionamiento de las instalaciones definidas en los proyectos presentados. Asimismo deberá ser presentado certificado emitido por los instaladores autorizados, respecto a la correcta disposición y funcionamiento de las instalaciones de protección contra incendios, así como contrato de mantenimiento de las mismas con empresa autorizada, en cumplimiento con el reglamento regulador de este tipo de instalaciones. Asimismo deberá ser presentado certificados finales de obra y del instalador autorizado respecto a la correcta instalación y funcionamiento de todas las instalaciones del edificio: las instalaciones eléctricas, de climatización, de abastecimiento de agua potable, producción de agua caliente sanitaria, depuración de aguas residuales y demás instalaciones

específicas que se realicen, así como certificado de la empresa instaladora de los ascensores realizados, respecto a su correcta disposición y funcionamiento.

- *Acreditación de la terminación de las obras de urbanización según el proyecto aprobado, presentado certificados finales de obra firmados y visados reglamentariamente, acta de recepción entre empresa promotora y constructora, valoración final y descripción de las obras realizadas, certificados de conformidad otorgados por las empresas suministradoras, respecto a la ejecución y funcionamiento de las instalaciones de servicios implantadas y autorizaciones sectoriales que sean necesarias (sanidad, industria...). Debiendo realizar el trámite de recepción de las obras de urbanización comprometidas siguiendo el trámite establecido por el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.*
- *Certificados de las empresas suministradoras de servicios de abastecimiento de agua y depuración, así como de la compañía suministradora de energía eléctrica, que acrediten que la edificación cuenta con las conexiones necesarias, debidamente ejecutadas según los reglamentos correspondientes, con las redes de infraestructura generales de la urbanización y que estas cuentan con capacidad suficiente para las edificaciones ejecutadas ...".*

Visto igualmente el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General (Sra. Soto Velázquez), donde se enuncia lo siguiente:

" ... Antecedentes

*I.- Con fecha 3 de enero y 7 de marzo de 2017 (R.E. nº 43 y 2.178, respectivamente), se solicita por la representación de la entidad mercantil "MEETING POINT JANDIA INVESTMENT S.L." Licencia Urbanística para proyecto básico de REFORMA Y AMPLIACIÓN "COMPLEJO JANDIA|ZOO" EN HOTEL 4****. STELLA CANARIS (372 habitaciones con 740 camas turísticas), cuya promoción realiza la entidad mercantil solicitante, de acuerdo con el proyecto de ejecución que obra en esta oficina técnica, redactado por el arquitecto Daniel Padrón & Asociados, Arq. SL.*

*II.- El 10 de abril de 2017 (R.E. nº 3360) se presenta Resolución 05 de abril de 2017, del Consejero Delegado de Turismo del Cabildo Insular de Fuerteventura se resuelve "...Conceder AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA al "Proyecto técnico de construcción ampliación y rehabilitación" del establecimiento hotelero a denominar " JANDÍA ZOO" con categoría de **cuatro estrellas** y capacidad para **372 unidades** que se corresponden con **740 plazas**, sito en las parcelas B-15 y B-16 de la Urbanización Stella Canarias, en Solana Matorral, T.M. de Pájara, a favor de la empresa MEETING POINT JANDIA INVESTMENT SL. Dicha renovación a través de los incentivos, concede el derecho a la materialización de 371 plazas más; no obstante, el proyecto de rehabilitación contempla la incorporación de 246 de estas plazas, siendo el resto, 125 plazas, las que pasarán al Registro de Plazas...", complementada por Resolución del Consejero delegado de turismo de fecha 30 de junio de 2017, que autoriza las plazas alojativas especificadas en proyecto, con el aumento que supone respecto de las que cuenta la edificación existente, admitiendo, el Cabildo Insular como administración competente, dicho aumento y la disminución del estándar de densidad de este establecimiento, en aplicación*

del Art. 12 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias.

III.- El 24 de abril, por quien suscribe se emite informe jurídico respecto al proyecto básico en el que se concluye En consecuencia con la consideraciones expuestas (consideración primera de este apartado), procede **DENEGAR** la licencia solicitada para el proyecto básico presentado, **requiriendo previamente a la concesión de la licencia la suscripción de Convenio urbanístico de gestión ratificado por el Pleno municipal**, de acuerdo con el Art. 16 de la normativa del PMM, donde se concrete la monetarización de la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la actuación de dotación, y las cesiones obligatorias y gratuitas que exige la legislación vigente. Una vez aprobado definitivamente y suscrito el referido convenio, la licencia que se conceda para el proyecto básico, se otorgará condicionada al efectivo cumplimiento del promotor de abonar el importe correspondiente a la monetarización de sus deberes de cesión, de conformidad con el artículo 16 del RSCL y al resto de condicionantes técnicos establecidos por el técnico municipal en su informe.

IV.- Consta la formalización con fecha 28 de julio 2017 del preceptivo Convenio Urbanístico, el cual fue aprobado por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de Pájara en sesión celebrada el día 4 de julio de 2017 previa tramitación reglamentaria llevada a cabo en el expediente GERES 160/2017. Así mismo consta cartas de pago, relativo a las plusvalías y monetarización de sus deberes de cesión.

V.- Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de agosto de 2017, se adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder a la entidad mercantil "Meeting Point Jandía Investment, S.L." Licencia Urbanística para proyecto básico de "Reforma y ampliación Complejo Jandía|Zoo en Hotel de 4* Stella Canaris" (372 habitaciones con 740 camas turísticas), situado en la c/ El Viejo Barco – Urb. Stella Canaris – Polígonos P-6, P-4, B-1 y B-2 (T.M. Pájara), conforme a lo especificado en los informes técnico y jurídico en el mismo reproducidos y haciendo constar que el proyecto básico autorizado no es apto para llevar a cabo la construcción, por lo que debe presentarse proyecto de ejecución que sea FIEL REFLEJO del básico obrante en el expediente, acompañado de acreditación de nombramiento de Arquitecto-Director de las obras, contratación de Arquitecto Técnico y Coordinador de Seguridad y Salud y cuestionario de "Estadística de Edificación y Vivienda", así como acatarse los condicionantes expresamente señalados en dicho acuerdo.

VI.- El proyecto de ejecución de referencia se presenta con las solicitudes formuladas por la representación de la entidad mercantil "MEETING POINT JANDIA INVESTMENT SL..", de fecha 12 de diciembre de 2017 y 18, 21 y 23 de mayo de 2018 (R.E. nº 11.360, 5008, 5025, 5117 y 5304),

VII.- Con fecha 24 de mayo de 2018 el Técnico Municipal (Sr. Fernández Muñoz) informa las solicitudes en cuestión, concluyéndose lo siguiente:

El proyecto de ejecución presentado es fiel reflejo del básico al que fue concedida licencia urbanística de obra, no obstante, no se han subsanado varios de los condicionantes técnicos que se realizaron con la concesión de licencia, si bien no se consideran sustanciales respecto al objeto de la licencia. Por tanto, desde ésta oficina técnica se informa FAVORABLEMENTE la autorización de inicio de obras, condicionada a la a la subsanación de las

deficiencias indicadas en la siguiente propuesta de resolución, que deben quedar subsanadas, aclaradas, o concretadas pormenorizadamente (según el caso), previamente a la autorización de inicio de obras o durante el transcurso de las obras, según se define en la Propuesta de resolución, y especificando su cumplimiento en el convenio a suscribir entre los promotores y el Ayuntamiento de Pájara, en el que se **defina y garantice el mantenimiento de las obras que se pretenden ejecutar por cuenta del propietario, o propietarios, de los complejos** a los que dan frente los espacios públicos que se plantea acondicionar. En dicho convenio debe concretarse el mantenimiento, la limpieza y el uso de cada uno de los espacios diseñados, y cuantificarse su valoración económica. (...)

El cumplimiento de dichos condicionantes se analizarán jurídicamente a lo largo del presente informe, a los efectos de conceder la autorización de obras.

Consideraciones Jurídicas

Primera. - La licencia concedida al proyecto básico en su día concedido por acuerdo de la junta de gobierno Local se condicionaba la autorización de inicio de la obra a la " presentación del proyecto de ejecución, fiel reflejo del proyecto básico autorizado y debidamente visado por el colegio profesional correspondiente, vendrá acompañado de todos los proyectos específicos de instalaciones que sean necesarios, igualmente visados por los colegios profesionales correspondientes y especialmente se tendrá en cuenta que a la presentación del referido proyecto de ejecución deberá estar realizado el pago de la monetarización de las cesiones obligatorias acordada en el Convenio Urbanístico suscrito con fecha 28 de julio de 2017."

Como consta del informe técnico municipal, y de los antecedentes se ha dado cumplimiento a este extremo ya que el proyecto de ejecución es fiel reflejo del básico presentado, se encuentra visado y constan las cartas de pago de la monetarización de las cesiones y plusvalías comprometidas en el referido convenio urbanístico.

Segunda. - Otro condicionante era que "Dicho proyecto de ejecución deberá venir acompañado igualmente del proyecto de urbanización del viario público al que da frente la parcela de proyecto, siendo dicha documentación técnica objeto de su oportuna tramitación y aprobación, si procede, en procedimiento administrativo autónomo.

Previamente a la presentación del proyecto de ejecución y, por ende, antes del inicio de las obras, deberá de acreditarse la suficiencia de los servicios urbanos y ello mediante la aportación de informe favorable de la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua y depuración de la zona en el que se hará mención expresa a los hidrantes previstos y la capacidad de las redes para los mismos, así como documento suscrito por la empresa suministradora de energía eléctrica en donde se certifique la existencia de abastecimiento de energía eléctrica al complejo, haciendo referencia a las plazas alojativas del mismo".

En el informe técnico de fecha 24 de mayo de 2017, respecto a este apartado se tiene a bien reproducir determinados apartados extraídos de sus consideraciones:

"El proyecto presentado supone una actuación de renovación edificatoria, que materializa los nuevos incentivos de edificabilidad previstos en el PMM en vigor..."

"El suelo urbano donde se sitúan las parcelas donde se ubica el complejo, se consideró en el PMM de Morro Jable como suelo urbano consolidado. No obstante, este ámbito no ha tenido la necesaria gestión y ejecución del planeamiento previo, ante las vicisitudes de la anulación del PGO de 1990 y TRPGO de 1998, así como la pérdida de validez del PERI que se aprobó en el ámbito en desarrollo del PGO anulado, conforme al cual fueron segregadas las parcelas..."

"Desde el punto de vista estrictamente técnico, al tratarse de obras de reforma y rehabilitación de un establecimiento existente amparadas en la ordenación del PMM, no se considera que este hecho impida la concesión de la licencia solicitada, independientemente de que el Ayuntamiento deba iniciar los trámites necesarios para la toma de posesión de los viarios y zonas públicas que determina el PGO y PMM en vigor, y el inicio del procedimiento de la alteración del planeamiento, ya sea Modificación del PGO o del PMM."

" Ha sido presentado e informado favorablemente, de forma condicionada, a nivel técnico, el proyecto de urbanización de los viarios e infraestructuras urbanas al servicio de las edificaciones que se pretenden renovar en el ámbito de Stella Canaris. Dicho proyecto deberá aprobarse al tiempo que se autorice el inicio de obras de edificación, quedando condicionada la licencia de edificación a la ejecución y terminación simultánea de las obras de edificación y urbanización descritas en el proyecto presentado. El proyecto de urbanización ha sido valorado por el redactor en 3.770.280,40 euros, debiéndose determinar jurídicamente si procede requerir la prestación de garantías de su ejecución, ya que se trata de obras de reurbanización, que mejora el acondicionamiento de los espacios públicos por encima de las obligaciones que tendría el promotor, en un suelo que el planeamiento vigente (PMM) ha considerado como consolidado.

Se ha aportado de **informe de la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua**. Dicho informe se adjunta con la documentación presentada en el expediente del proyecto de urbanización, y donde se informa que el servicio municipal puede garantizar abastecimiento de agua potable y riego a 3.254 camas turísticas... Dado que esta es la primera actuación a la que se autoriza su ejecución en el ámbito de Stella Canaris, se entiende que según el informe mencionado, este complejo dispone de suministro, debiéndose ejecutar la renovación de las redes definidas en el proyecto de urbanización aprobado.

Se aporta certificado del ingeniero D. Oliver Rodríguez González, en donde se acredita que el complejo proyectado, con la reforma y ampliación previstas, dispone de **suministro de energía eléctrica** a través de los centros de transformación existentes en la urbanización, que se encuentran en servicio y cuentan con contrato de suministro con la empresa UNELCO, con capacidad suficiente para este complejo y otros tres proyectos más ubicados en la urbanización. Se complementa dicho certificado con factura de suministro de dicha empresa suministradora. Dicha documentación se considera suficiente para acreditar la disponibilidad de suministro de energía eléctrica para este complejo.

Dado que según el proyecto de urbanización presentado, promovido por el propio interesado, **se constata la necesidad de ejecutar obras de reurbanización que afectan a la parcela**, el solicitante debe comprometerse a no utilizar la construcción hasta que esté concluida la urbanización, así como las obras de refuerzo de redes que exigen las compañías

suministradoras de servicios, estableciendo tal condición en cuantos negocios jurídicos realice con terceros que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o partes de la misma."

Por tanto, para la actuación para la cual se solicita el inicio de la obra están garantizados los servicios urbanos a los que se condicionaba la licencia urbanística al proyecto básico, en cuanto a abastecimiento de agua potable y riego y suministro de energía eléctrica.

No obstante, también se señalaba la necesidad de proceder a la realización de obras de reurbanización de todo el ámbito del Stella, necesarias dado el mal estado y las carencias de la urbanización existente para cubrir la totalidad del ámbito. Para la parcela en concreto lo que se exigía en la licencia al proyecto básico era "proyecto de urbanización del viario público al que da frente la parcela de proyecto".

En este sentido los promotores han presentado un proyecto de reurbanización que se tramita como expediente autónomo, que pretende el adecentamiento de la urbanización y completar algunos servicios para su adaptación a la renovación de todo el ámbito del Stella

En concreto la presente actuación se trata de una actuación de renovación turística de un establecimiento existente y que en su día contó con licencia de primera ocupación. Por lo que es importante determinar si la parcela concreta sobre la que se pretende ejecutar la presente actuación de renovación, tiene o no todos los servicios urbanísticos exigidos para que tenga la condición de solar, a los efectos de exigir o no la aportación de garantía suficiente, sin perjuicio de la obligación de ejecución simultánea de la reurbanización y la obligación por ministerio de la Ley de no utilizar la edificación hasta que no esté totalmente ejecutada la misma.

El concepto de solar según Anexo del TRLOTG, coincidente con el actual artículo 48 de la LSC, se define como la parcela ya dotada con los servicios que determine la ordenación territorial y urbanística y, como mínimo, los siguientes:

Acceso por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías que lo circunden. (...)

Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficientes para la edificación, construcción o instalación prevista.

Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado o a un sistema de tratamiento con suficiente capacidad de servicio. (...).

Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías que lo circunden.

En dicho Anexo se definen las obras de urbanización como:

Las obras que tienen por objeto la dotación conjunta y completa de dos o más parcelas, constitutivas al efecto de la pertinente unidad de actuación, con las correspondientes infraestructuras y servicios, así como con los elementos de éstos que sean aún precisos para la

conversión de aquéllas en **solares o, en su caso, la renovación de tales infraestructuras y servicios conforme a exigencias sobrevenidas de la ordenación de tales elementos.**

El Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, en relación a la ejecución de las obras de urbanización y edificación en suelo urbano consolidado (art. 207), establece que " En el suelo urbano consolidado pendiente de ultimar la urbanización, para la ejecución de la edificación y la materialización del aprovechamiento urbanístico que corresponda a la parcela, de acuerdo con el planeamiento y en las condiciones fijadas por éste, será preciso, en todo caso, la previa ejecución de las obras de urbanización o, simultanear aquéllas con las de edificación.

2. Serán requisitos necesarios para autorizar la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación, los siguientes: (...)

b) Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas en derecho que debe ser suficiente para cubrir el coste de ejecución de las obras de urbanización en la parte que corresponda. (...)

En el actual artículo 57 de la ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que podrá autorizarse la edificación de parcelas incluidas en suelo urbano consolidado que aún no tengan la condición de solar, siempre que se cumpla el requisito de prestar garantía en cuantía suficiente para cubrir el coste de ejecución de las obras de urbanización comprometidas.

Por tanto, se deberá emitir informe técnico complementario sobre si la parcela cuenta con todos los servicios necesarios para que tenga la condición de solar, aunque sea necesaria su mejora a través de obras de reurbanización, que no de urbanización para dotar a la parcela de algunos de los servicios necesarios para que adquiera la condición de solar, a fin de determinar si es necesario o no la prestación de garantía.

Respecto a esta garantía, no será necesaria si la parcela cuenta con los servicios necesarios para que tengan la condición de solar, señalados anteriormente en condiciones de ser prestados a la edificación preexiste con su ampliación.

La autorización producirá, por ministerio de ley, la obligación para la persona propietaria de proceder a la realización simultánea de la urbanización y la edificación, así como de la no ocupación ni utilización de la edificación hasta la total terminación de las obras de urbanización y el efectivo funcionamiento de los servicios correspondientes.

La obligación comprenderá necesariamente, además de las obras que afecten a la vía o vías a que dé frente la parcela, las correspondientes a todas las demás infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios preceptivos, hasta el punto de enlace con las redes que estén en funcionamiento. Por tanto se establece como una obligación "ex lege", siendo de obligado cumplimiento sin necesidad de que el promotor se comprometa a ello.

3. El deber de no ocupación ni utilización incluirá el de su consignación con idéntico contenido, en cuantos negocios jurídicos se celebren con terceros e impliquen el traslado a estos de alguna facultad de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o parte de ella.

Tercera.- En relación a la necesidad de aportar informe previo sanitario.

El Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto 212/2005, de 15 de noviembre, tiene por objeto regular las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo, la seguridad de sus instalaciones y servicios, la calidad sanitaria de su agua y el tratamiento de ésta, así como el régimen de autorización, vigilancia, control e inspección sanitaria de las piscinas de uso colectivo. Por el técnico municipal se informa que " ...debe aportar el informe favorable **sanitario** previo a la autorización de ejecución de obra. No obstante, se considera que podría autorizarse el inicio de obras a la parte fundamental del proyecto sin comprender las piscinas y condicionarse la autorización de inicio de las obras correspondientes a las piscinas del complejo a la aportación de la autorización sanitaria de las mismas".

El artículo 37 del citado Reglamento señala que sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otras Administraciones Públicas o a otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, se sujeta a informe sanitario preceptivo y vinculante la construcción de las piscinas y las reformas que afecten a la estructura de los vasos. Este informe versará sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento y será previo y necesario para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.

El plazo máximo de emisión del informe será de un mes. Transcurrido dicho plazo sin notificación expresa, podrán proseguirse las actuaciones que correspondan.

Por tanto, para la autorización de obras, es necesario la aportación de dicho informe favorable, o en su defecto la acreditación de haberse solicitado al órgano del Servicio Canario de la Salud competente en materia de salud pública hace más de un mes sin que por dicho organismo se haya notificado expresamente el mismo, ya que las piscinas forman parte, del proyecto unitario presentado para la reforma y ampliación del complejo, y ya se estableció en el acuerdo de concesión de licencia para el proyecto básico como condicionante para la obtención de la presente autorización de obras.

Cuarta.- Previamente a la puesta en funcionamiento de la actividad, deberá dar cumplimiento a los actos de intervención administrativa en materia de actividad clasificada de acuerdo con la Ley 7/2011, de 5 de abril, regulado por el Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, imprescindible para la realización de la actividad.

Quinta.- Esta licencia conlleva la autorización de ocupación de los espacios de viario público definidos en el proyecto, condicionada al cumplimiento de las cuestiones que se indican a continuación, debiendo observar el cumplimiento del Capítulo V de la Ordenanza reguladora de la utilización privativa del dominio público local, referente a las instalaciones para construcciones y obras, así como mantener las medidas de seguridad y vallado que se definen

en el proyecto presentado y las señaladas en el informe técnico de 24 de mayo de 2018, que se dan por reproducidos.

Sexta.- En cuanto a procedimiento, órgano competente y cumplimiento de la normativa urbanística aplicable se dan por reproducidas las consideraciones jurídicas vertidas en los informes jurídicos de 24 de abril de 2017 y el 1 de agosto de 2017, del que el presente es complementario.

Séptima.- Respecto a que la presente autorización de obras deberá estar condicionada a que sea suscrito, previamente a la finalización de las obras, un **convenio** entre el promotor y el Ayuntamiento en el que se **defina y garantice el mantenimiento de las obras de urbanización que se pretenden ejecutar por parte del propietario de los complejos** a los que dan frente los espacios públicos que se plantea acondicionar, se estará al momento anterior al que deban ser recepcionadas las obras de reurbanización y resolución del expediente que se está tramitando conforme a los artículos 30 y 31 de las Normas Complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de Naturaleza urbanística, aprobado por RD 1093/1997, de 4 de julio.

Conclusión

Visto cuanto antecede, el informe favorable condicionado emitido por el técnico municipal (Sr. Fernández Muñoz) y en base a las consideraciones jurídicas segunda y tercera vertidas en el presente informe, se requiere con carácter previo a la autorización de obras solicitada por la representación de la entidad mercantil entidad mercantil "MEETING POINT JANDIA INVESTMENT S.L." Licencia Urbanística para proyecto básico de REFORMA Y AMPLIACIÓN "COMPLEJO JANDIA|ZOO" EN HOTEL 4****. STELLA CANARIS (372 habitaciones con 740 camas turísticas):

- Que se concrete por el técnico municipal si la parcela cuenta con todos los servicios necesarios para que tenga la condición de solar, aunque sea necesaria su mejora a través de obras de reurbanización, que no de urbanización para dotar a la parcela de algunos de los servicios necesarios para que adquiera la condición de solar, a fin de determinar si es necesario o no la prestación de garantía.
- Respecto a las piscinas del establecimiento de uso colectivo, la aportación de informe sanitario favorable, o en su defecto la acreditación de haberse solicitado al órgano del Servicio Canario de la Salud competente en materia de salud pública hace más de un mes sin que por dicho organismo se haya notificado expresamente el mismo.

Una vez acreditados dichos extremos se informa favorablemente, sin necesidad de nuevo informe jurídico la concesión de la autorización de obras solicitada para el proyecto de ejecución visado por el COAF con fechas 7 de diciembre de 2017, 10 y 18 de mayo de 2018 al ser fiel reflejo del básico ya autorizado, procediendo su otorgamiento por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con las atribuciones que le fueron conferidas formalmente por la Alcaldía, debiendo especificarse textualmente en el acuerdo a adoptarse por ésta los condicionantes dimanantes del informe técnico emitido preceptivamente

La autorización producirá, por ministerio de ley, la obligación para la persona propietaria de proceder a la realización simultánea de la urbanización (reurbanización) y la edificación, así como de la no ocupación ni utilización de la edificación hasta la total terminación de las obras de reurbanización y el efectivo funcionamiento de los servicios correspondientes.

Previamente a la puesta en funcionamiento de la actividad, dar cumplimiento a los actos de intervención administrativa en materia de actividad clasificada de acuerdo con la Ley 7/2011, de 5 de abril, regulado por el DECRETO 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, imprescindible para la realización de la actividad.

Los plazos para el inicio, finalización y prórroga a los que se ha de sujetar la presente autorización son los establecidos en el Anexo del informe técnico ..."

Visto el informe técnico complementario emitido por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz), donde se indica lo siguiente:

" ... Objeto

El presente informe tiene por objeto complementar el informe previo, a los efectos de concretar lo solicitado por el informe jurídico.

Antecedentes

El técnico que suscribe emite informe técnico con fecha 24 de mayo de 2018, en donde se especifican los antecedentes del expediente.

Con fecha 5 de junio se emite informe jurídico respecto a la solicitud de autorización de inicio de las obras en cuestión, en donde se requiere informe técnico al respecto de concretar si la parcela en cuestión cuenta con todos los servicios necesarios para que tenga la condición de solar, aunque sea necesaria su mejora a través de obras de reurbanización, que no de urbanización para dotar a la parcela de algunos de los servicios necesarios para que adquiera la condición de solar, a fin de determinar si es necesario o no la prestación de garantía en relación a la misma.

Consideraciones

1.- El complejo existente que se pretende renovar, cuenta con licencia de primera ocupación y estuvo en funcionamiento durante varios años, y por tanto se localiza en una parcela que en su día se consideró por el Ayuntamiento que contaba con las condiciones suficientes para considerarse solar edificable. Igualmente ahora, con las matizaciones que se han hecho en el informe técnico previo sobre la situación del PGO tras la anulación del TRPGO de 1998, el complejo se localizaría sobre un suelo urbano consolidado que por el estado de la urbanización existente reúne los requisitos para ser considerado como solar, con acceso rodado y peatonal y encintado de aceras en la mayor parte de las vía a las que da frente, independientemente de que dado el deterioro de la urbanización, sea necesario ejecutar las obras descritas en el proyecto de reurbanización tramitado por el promotor.

Se ha aportado informe de la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua respecto al abastecimiento de agua y depuración en la urbanización Stella Canarias. Dicho informe se adjunta con la documentación presentada en el expediente del proyecto de urbanización, y donde la empresa concesionaria informa que el servicio municipal puede garantizar abastecimiento de agua potable y riego a 3.254 camas turísticas en esta urbanización, debiendo el solicitante asumir el coste que suponga la ampliación de la planta desaladora, para abastecer a la totalidad de las camas turísticas solicitadas 3.857, (en las 6 actuaciones de renovación edificatoria para las que la empresa ha solicitado licencia urbanística), que será el que corresponda al coste de ejecución de la parte proporcional de ampliación de las instalaciones de desalación para garantizar la totalidad del suministro. Dado que esta es la primera actuación a la que se autoriza su ejecución en el ámbito de Stella Canarias, se entiende que según el informe mencionado, este complejo dispone de suministro de abastecimiento de agua y depuración, debiéndose ejecutar la renovación de las redes definidas en el proyecto de reurbanización aprobado, para mejorar la infraestructura existente.

Se aporta certificado del ingeniero D. Oliver Rodríguez González, en donde se acredita que el complejo proyectado, con la reforma y ampliación previstas, dispone de suministro de energía eléctrica a través de los centros de transformación existentes en la urbanización, que se encuentran en servicio y cuentan con contrato de suministro con la empresa UNELCO, con capacidad suficiente para este complejo y otros tres proyectos más ubicados en la urbanización. Se complementa dicho certificado con factura de suministro de dicha empresa suministradora. Dicha documentación se considera suficiente para acreditar la disponibilidad de suministro de energía eléctrica para este complejo.

Según los certificados aportados respecto a los suministros de abastecimiento de agua potable, depuración y energía eléctrica, el complejo dispone de infraestructuras de servicios con capacidad suficiente para la renovación edificatoria que se pretende. En cuanto a los servicios de alumbrado público, de la inspección realizada en su día se pudo comprobar la existencia de dicha infraestructura en la vía de acceso principal Viejo Barco, la calle Biocho y Colibrí, si bien en un estado de conservación deficiente, que hace necesaria su renovación, para ajustarse a la normativa vigente, objetivo que se conseguirá con la ejecución del proyecto de reurbanización que se tramita al tiempo del presente expediente ...".

RESULTANDO: Que con fecha 8 de junio de 2018 (R.E. nº 5980) se incorpora al presente expediente el informe sanitario favorable expedido por la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Canarias al respecto de la reforma de un vaso preexistente y la nueva construcción de cinco piscinas más.

Vista la "Diligencia" emitida por la Secretaría General con fecha 3 de julio de 2018 así como los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 12 de junio y 3 de julio de 2018, donde se dispuso dejar sobre la mesa el presente expediente para mejor estudio.

Visto el informe técnico elaborado recientemente por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz), a quien se le requirió la emisión de un nuevo informe complementario al respecto de si con el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 12 de junio de 2018, a través del que se aprobó, parcialmente y de forma condicionada, la 1ª fase del proyecto de urbanización de viales públicos en el entorno de Stella Canarias (T.M. Pájara), se

entendía cumplido el condicionante establecido en la Licencia Urbanística para proyecto básico otorgada por el mismo órgano municipal, en sesión de 1 de agosto de 2017, a favor de la citada sociedad para la promoción igualmente enunciada, referido a la adecuación o no del "proyecto de urbanización del viario público al que da frente la parcela de proyecto", donde consta lo siguiente:

" ... Objeto

El presente informe tiene por objeto complementar el informe previo, a los efectos de concretar lo solicitado por diligencia de secretaría.

Antecedentes

1.- El técnico que suscribe emitió informe técnico con fecha 24 de mayo de 2018, en donde se especificaban los antecedentes del expediente. Con fecha 06 de junio se emitió informe complementario o aclaratorio de aquel, con las siguientes consideraciones:

"1.- El complejo existente que se pretende renovar, cuenta con licencia de primera ocupación y estuvo en funcionamiento durante varios años, y por tanto se localiza en una parcela que en su día se consideró por el Ayuntamiento que contaba con las condiciones suficientes para considerarse solar edificable. Igualmente ahora, con las matizaciones que se han hecho en el informe técnico previo sobre la situación del PGO tras la anulación del TRPGO de 1998, el complejo se localizaría sobre un suelo urbano consolidado que por el estado de la urbanización existente reúne los requisitos para ser considerado como solar, con acceso rodado y peatonal y encintado de aceras en la mayor parte de las vía a las que da frente, independientemente de que dado el deterioro de la urbanización, sea necesario ejecutar las obras descritas en el proyecto de reurbanización tramitado por el promotor.

Se ha aportado informe de la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua respecto al abastecimiento de agua y depuración en la urbanización Stella Canaris. Dicho informe se adjunta con la documentación presentada en el expediente del proyecto de urbanización, y donde la empresa concesionaria informa que el servicio municipal puede garantizar abastecimiento de agua potable y riego a 3.254 camas turísticas en esta urbanización, debiendo el solicitante asumir el coste que suponga la ampliación de la planta desaladora, para abastecer a la totalidad de las camas turísticas solicitadas 3.857, (en las 6 actuaciones de renovación edificatoria para las que la empresa ha solicitado licencia urbanística), que será el que corresponda al coste de ejecución de la parte proporcional de ampliación de las instalaciones de desalación para garantizar la totalidad del suministro. Dado que esta es la primera actuación a la que se autoriza su ejecución en el ámbito de Stella Canaris, se entiende que según el informe mencionado, este complejo dispone de suministro de abastecimiento de agua y depuración, debiéndose ejecutar la renovación de las redes definidas en el proyecto de reurbanización aprobado, para mejorar la infraestructura existente.

Se aporta certificado del ingeniero D. Oliver Rodríguez González, en donde se acredita que el complejo proyectado, con la reforma y ampliación previstas, dispone de suministro de energía eléctrica a través de los centros de transformación existentes en la urbanización, que se encuentran en servicio y cuentan con contrato de suministro con la empresa UNELCO, con capacidad suficiente para este complejo y otros tres proyectos más ubicados en la urbanización.

Se complementa dicho certificado con factura de suministro de dicha empresa suministradora. Dicha documentación se considera suficiente para acreditar la disponibilidad de suministro de energía eléctrica para este complejo.

Según los certificados aportados respecto a los suministros de abastecimiento de agua potable, depuración y energía eléctrica, el complejo dispone de infraestructuras de servicios con capacidad suficiente para la renovación edificatoria que se pretende. En cuanto a los servicios de alumbrado público, de la inspección realizada en su día se pudo comprobar la existencia de dicha infraestructura en la vía de acceso principal Viejo Barco, la calle Biocho y Colibrí, si bien en un estado de conservación deficiente, que hace necesaria su renovación, para ajustarse a la normativa vigente, objetivo que se conseguirá con la ejecución del proyecto de reurbanización que se tramita al tiempo del presente expediente.

Consideraciones

1.- La diligencia de secretaría considera que hay "falta de pronunciamiento expreso, sobre la posibilidad de dar licencia para inicio de obra a proyecto de ejecución puesto que se observa que no se ha cumplido con la condición impuesta con la concesión de licencia a proyecto básico (aprobación de proyecto de urbanización para proceder a la realización de las obras de reurbanización de TODO el ámbito del Stella necesarias) y tampoco se cumplen los condicionantes impuestos por el informe técnico de mayo de 2018, que exigía que para conceder licencia de inicio de obras se haya aprobado el proyecto de urbanización presentado, pues el mismo solo consta aprobado en su fase 1 y con carácter parcial".

2.- De los informes previos se puede entender un pronunciamiento al respecto, no obstante, para aclarar las dudas que se plantean, procedo a dar cumplimiento al nuevo requerimiento de emisión de informe, indicando expresamente que con la aprobación de la primera fase del proyecto de urbanización, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2018, se entiende cumplido el condicionante establecido en la licencia urbanística al proyecto básico otorgada por la Junta de Gobierno el 1 de agosto de 2017, al comprender esta primera fase las obras de urbanización necesarias para la autorización de inicio de obras (que no supone una nueva licencia, sino la autorización de inicio de obras de la ya concedida), del complejo "Jandía Zoo", con expediente municipal 1/2017 LUM. El condicionante impuesto en la licencia del proyecto básico no se refiere a la necesidad de reurbanización de todo el ámbito de Stella Canaris, sino a las obras de reurbanización necesarias para que el complejo en cuestión cuente con las obras de urbanización y servicios urbanísticos que exige la legislación vigente para la concesión de licencia en suelo Urbano Consolidado, que se entienden comprendidas en la primera fase autorizada.

El Proyecto de Urbanización presentado describe las obras de reurbanización necesarias para los 6 complejos que el solicitante pretende renovar en el ámbito de Stella Canaris. La segunda fase del proyecto de urbanización, que no ha sido aún aprobada al ser necesarias distintas autorizaciones sectoriales previas, comprende las instalaciones de media tensión y las obras de conexión de la red de MT hasta la Subestación de Matas Blancas, que será imprescindible para la autorización de los complejos denominados "Montesol y Monteverde" y Hotel Paradise", cuyo suministro eléctrico no queda acreditado, con la documentación aportada, sin la ejecución de la segunda fase del proyecto de urbanización presentado ...".

Visto el informe jurídico elaborado igualmente por la Técnico de Administración General (Sra. Soto Velázquez), con idéntica finalidad al informe técnico reproducido, donde se enuncia lo siguiente:

“ ... Consideraciones

Primera.- Los condicionantes establecidos con ocasión de la licencia al proyecto básico a los que hace referencia la citada diligencia de secretaria son:

- Presentación y aprobación de **proyecto de urbanización del viario público al que da frente la parcela de proyecto**, según punto 6 de consideraciones. (*)
- Previamente a la presentación del proyecto de ejecución y antes del inicio de las obras, debe de acreditarse la **suficiencia de los servicios urbanos**, debiendo aportar informe favorable de la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua y depuración de la zona, así como documento suscrito por la empresa suministradora de energía eléctrica en donde se certifique la existencia de abastecimiento de energía eléctrica al complejo, haciendo referencia a las plazas alojativas del mismo. El informe de la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua deberá hacer mención expresa a los hidrantes previstos y la capacidad de las redes para los mismos.

(*) El estado actual del acondicionamiento de los viarios a los que da frente la edificación es deficiente, careciendo de aceras en algunos puntos, alumbrado público en mal estado, por lo que previamente a la autorización de inicio de obras, deberá presentarse proyecto técnico que describa el acondicionamiento del viario existente al que da frente las parcelas, acordando previamente con el ayuntamiento la definición de la sección y acondicionamiento del mismo. Dicho proyecto deberá contemplar el estado, la ejecución o sustitución en su caso, de los servicios generales de infraestructuras públicas: abastecimiento de agua potable, alcantarillado, con red separativa, energía eléctrica, telecomunicaciones, alumbrado público, según las necesidades de los complejos a los que da frente, debiendo tener en cuenta los hidrantes necesarios para los servicios de extinción.

Segunda.- En informe jurídico, de 4 de junio, previo a la concesión de autorización de obra para proyecto de ejecución de reforma y ampliación complejo Jandía/Zoo en hotel de 4* Stella Canarias, con emplazamiento en Avda. Saladar nº 23 de Solana Matorral (TM de Pájara), se establecía:

"Segunda.- Otro condicionante era que "Dicho proyecto de ejecución deberá venir acompañado igualmente del proyecto de urbanización del viario público al que da frente la parcela de proyecto, siendo dicha documentación técnica objeto de su oportuna tramitación y aprobación, si procede, en procedimiento administrativo autónomo.

Previamente a la presentación del proyecto de ejecución y, por ende, antes del inicio de las obras, deberá de acreditarse la suficiencia de los servicios urbanos y ello mediante la aportación de informe favorable de la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua y depuración de la zona en el que se hará mención expresa a los hidrantes previstos y la capacidad de las redes para los mismos, así como documento suscrito por la empresa

suministradora de energía eléctrica en donde se certifique la existencia de abastecimiento de energía eléctrica al complejo, haciendo referencia a las plazas alojativas del mismo".

En el informe técnico de fecha 24 de mayo de 2017, respecto a este apartado se tiene a bien reproducir determinados apartados extraídos de sus consideraciones: "Ha sido presentado e informado favorablemente, de forma condicionada, a nivel técnico, el proyecto de urbanización de los viarios e infraestructuras urbanas al servicio de las edificaciones que se pretenden renovar en el ámbito de Stella Canaris. Dicho proyecto deberá aprobarse al tiempo que se autorice el inicio de obras de edificación, quedando condicionada la licencia de edificación a la ejecución y terminación simultánea de las obras de edificación y urbanización descritas en el proyecto presentado. "

Se ha aportado de **informe de la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua**. Dicho informe se adjunta con la documentación presentada en el expediente del proyecto de urbanización, y donde se informa que el servicio municipal puede garantizar abastecimiento de agua potable y riego a 3.254 camas turísticas... Dado que esta es la primera actuación a la que se autoriza su ejecución en el ámbito de Stella Canaris, se entiende que según el informe mencionado, este complejo dispone de suministro, debiéndose ejecutar la renovación de las redes definidas en el proyecto de urbanización aprobado.

Se aporta certificado del ingeniero D. Oliver Rodríguez González, en donde se acredita que el complejo proyectado, con la reforma y ampliación previstas, dispone de **suministro de energía eléctrica** a través de los centros de transformación existentes en la urbanización, que se encuentran en servicio y cuentan con contrato de suministro con la empresa UNELCO, con capacidad suficiente para este complejo y otros tres proyectos más ubicados en la urbanización. Se complementa dicho certificado con factura de suministro de dicha empresa suministradora. Dicha documentación se considera suficiente para acreditar la disponibilidad de suministro de energía eléctrica para este complejo.

Dado que según el proyecto de urbanización presentado, promovido por el propio interesado, se constata la necesidad de ejecutar obras de reurbanización que afectan a la parcela, el solicitante debe comprometerse a no utilizar la construcción hasta que esté concluida la urbanización, así como las obras de refuerzo de redes que exigen las compañías suministradoras de servicios, estableciendo tal condición en cuantos negocios jurídicos realice con terceros que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o partes de la misma. "

Por tanto, para la actuación para la cual se solicita el inicio de la obra están garantizados los servicios urbanos a los que se condicionaba la licencia urbanística al proyecto básico, en cuanto a abastecimiento de agua potable y riego y suministro de energía eléctrica.

No obstante, también se señalaba la necesidad de proceder a la realización de obras de reurbanización de todo el ámbito del Stella, necesarias dado el mal estado y las carencias de la urbanización existente para cubrir la totalidad del ámbito. Para la parcela en concreto lo que se exigía en la licencia al proyecto básico era "proyecto de urbanización del viario público al que da frente la parcela de proyecto".

En este sentido los promotores han presentado un proyecto de reurbanización que se tramita como expediente autónomo, que pretende el adecentamiento de la urbanización y completar algunos servicios para su adaptación a la renovación de todo el ámbito del Stella", por tanto también de la parcela donde ahora se ha solicitado la autorización de obra de proyecto de ejecución de reforma y ampliación complejo Jandía/Zoo en hotel de 4*."

Es decir, las obras de reurbanización y suficiencia de servicios a los que se condicionaba la posibilidad de obtener autorización de obra objeto del presente informe siempre se han referido a las obras de reurbanización necesarias para que el complejo en cuestión cuente con las obras de urbanización y servicios urbanísticos que exige la legislación vigente para la concesión de licencia en suelo Urbano Consolidado, que se entienden comprendidas en la primera fase autorizada de forma autónoma.

Tercera.- Para una mejor comprensión por parte del técnico municipal se ha elaborado informe complementario en el que señala que "De los informes previos se puede entender un pronunciamiento al respecto, no obstante, para aclarar las dudas que se plantean, procedo a dar cumplimiento al nuevo requerimiento de emisión de informe, indicando expresamente que con la aprobación de la primera fase del proyecto de urbanización, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2018, se entiende cumplido el condicionante establecido en la licencia urbanística al proyecto básico otorgada por la Junta de Gobierno el 1 de agosto de 2017, al comprender esta primera fase las obras de urbanización necesarias para la autorización de inicio de obras (que no supone una nueva licencia, sino la autorización de inicio de obras de la ya concedida), del complejo "Jandía Zoo", con expediente municipal 1/2017-LUM. El condicionante impuesto en la licencia del proyecto básico no se refiere a la necesidad de reurbanización de todo el ámbito de Stella Canaris, sino a las obras de reurbanización necesarias para que el complejo en cuestión cuente con las obras de urbanización y servicios urbanísticos que exige la legislación vigente para la concesión de licencia en suelo Urbano Consolidado, que se entienden comprendidas en la primera fase autorizada.

Por tanto, ante el requerimiento de informe complementario, según diligencia de la Secretaría General cabe informar que, con el proyecto de urbanización aprobado (1º Fase) y los certificados de suficiencia de suministros, se ha dado cumplimiento al condicionamiento establecido en el acuerdo de concesión de licencia al proyecto básico del complejo "Jandía Zoo", con expediente municipal 1/2017 LUM ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Autorizar a la entidad mercantil "Meeting Point Jandía Investment, S.L." el inicio de las obras recogidas en el proyecto de ejecución de "Reforma y ampliación del complejo Jandía|Zoo en Hotel de 4* Stella Canaris" (372 habitaciones equivalentes a 740 camas turísticas) y proyecto de ejecución de excavación y contención de tierras de las fases 2 y 4 del proyecto básico de reforma del complejo, con emplazamiento en la c/ El Viejo Barco - Polígonos P-6, P-4, B-1 y B-2 - Urbanización Stella Canaris, Parcelas catastrales nº 6131617ES6063S00010E, 6131620ES6053S00010X y 6131619ES6063S0001RE (T.M. Pájara), fiel reflejo del básico para el que se otorgó previamente Licencia Urbanística por acuerdo de la

Junta de Gobierno Local, en sesión de 1 de agosto de 2017, y ello conforme a lo especificado en los informes técnico y jurídico anteriormente transcritos.

Segundo.- Dado que se ha constatado la firmeza en vía administrativa del Convenio Urbanístico entre esta Corporación Local y la propiedad del complejo "Jandía|Zoo" así como el ingreso en las Arcas Municipales con fecha 28 de marzo de 2018 de los importes comprometidos a través de dicho acuerdo bilateral, condicionar el inicio, desarrollo y finalización de las obras autorizadas al cumplimiento de los siguientes condicionantes:

- A la ejecución simultánea de la urbanización, cuyo proyecto fue aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha de 12 de Junio de 2018, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, del cual conviene destacar, que dicha autorización producirá, **por ministerio de ley**, la obligación para la persona propietaria de proceder a la realización simultánea de la urbanización y la edificación, así como de la no ocupación ni utilización de la edificación hasta la total terminación de las obras de urbanización y el efectivo funcionamiento de los servicios correspondientes.

La obligación comprenderá necesariamente, además de las obras que afecten a la vía o vías a que dé frente la parcela, las correspondientes a todas las demás infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios preceptivos, hasta el punto de enlace con las redes que estén en funcionamiento.

- A la suscripción, previamente a la finalización de las obras, de un convenio entre el promotor y el Ayuntamiento en el que se defina y garantice el mantenimiento de las obras de urbanización que se pretenden ejecutar por parte del propietario de los complejos a los que dan frente los espacios públicos que se plantea acondicionar. En dicho convenio debe concretarse el mantenimiento, la limpieza y el uso de cada uno de los espacios públicos diseñados, y cuantificarse su valoración económica y la parte que corresponda a cada establecimiento.
- Previamente a la puesta en funcionamiento de la actividad, deberá dar cumplimiento a los actos de intervención administrativa en materia de actividad clasificada de acuerdo con la Ley 7/2011, de 5 de abril, regulado por el Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, imprescindible para la realización de la actividad.
- Esta licencia conlleva la autorización de ocupación de los espacios de viario público definidos en el proyecto, condicionada al cumplimiento de las cuestiones que se indican a continuación, debiendo observar el cumplimiento del Capítulo V de la Ordenanza reguladora de la utilización privativa del dominio público local, referente a las instalaciones para construcciones y obras, así como mantener las medidas de seguridad y vallado que se definen en el proyecto presentado y las siguientes:
 - Deberá presentarse plano donde se cuantifiquen, indicando la superficie, las superficies de viario público a ocupar, así como el tiempo que permanecerán ocupadas, debiéndose restringir al mínimo imprescindible.

- Durante las obras de demolición deberán tomarse las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los edificios colindantes, debiendo regarse las superficies expuestas para controlar el levantamiento de polvo en suspensión. La utilización de agua se dosificará adecuadamente para adaptarse a las condiciones ambientales existentes en cada momento, debiéndose regar como mínimo tres veces al día, antes de cada jornada de trabajo, a las cuatro horas siguientes y al finalizar la jornada, y cuantas veces fuera necesario a lo largo de la misma, debiéndose intensificar la aplicación de riego en caso de condiciones adversas (por ejemplo, presencia de viento intenso, de calima, etc.), de modo que se evite la puesta de polvo en suspensión.
- Se obliga y autoriza, además, al vallado de seguridad del frente de la parcela, con material resistente, opaco, de 2 m. de altura, y respetando siempre un tránsito peatonal, protegido con medidas de seguridad suficientes, de acuerdo con la reglamentación en vigor. La señalización se realizará mediante luces rojas provistas de un lanzador de destello y dispositivo acústico continuo y poco molesto. Por la noche existirá iluminación extra incorporada. Especialmente en el frente con la calle Biocho se requiere que sean delimitadas con valla de protección opaca, de 2,00 m de altura, dejando libre una zona de paso para peatones, resguardadas del tráfico con valla de protección, con un ancho de paso peatonal no inferior a 1,40 m. y señalización luminosa en los extremos.
- Deberán solicitarse a las diferentes compañías suministradoras, previamente al comienzo de las obras, la determinación de los servicios generales existentes que puedan verse afectados y cumplir con las medidas de protección que éstas indiquen para que las obras de demolición no afecten a las infraestructuras existentes, así como los puntos de conexión de suministros provisionales.
- Cualquier residuo generado por las obras que no pueda incorporarse a la normal dinámica de gestión de Residuos Urbanos, será trasladado a vertedero autorizado específico. En el caso de residuos de materiales de construcción, asfalto, etc. habrán de ser trasladados a vertedero de residuos sólidos inertes. En el caso de terrenos con posibilidad de reutilización como suelo vegetal se depositará en depósito autorizado para su posterior incorporación a la capa superficial. Los árboles de gran porte, y especies vegetales de interés, existentes deberán ser trasplantadas a otra ubicación en la zona, debiendo especificarse las unidades existentes y su punto de trasplante. En el caso de las palmeras debe observarse la reglamentación en vigor, tal como se indicó anteriormente.
- En general, para la gestión y evacuación de cualquier clase de residuo relacionado, se estará a lo especificado por la normativa específica en vigor en todo momento, quedando a cargo de la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Pájara el seguimiento de la correcta gestión de dichos residuos y de asegurar el cumplimiento de dicha legislación.
- No podrán realizarse obras ruidosas o que produzcan vibraciones, entre las 22:00 y las 08:00.

- Todos los espacios públicos y privados afectados por las obras deberán quedar acondicionados, realizándose la reposición del acabado superficial de las zonas afectadas por las obras, que ocupan el espacio público, que deberán reponerse a su estado original, utilizando los mismos materiales existentes en la actualidad o de mayor calidad, siguiendo lo indicado en el PMM para las actuaciones en espacios públicos, realizándose el reasfaltado completo de la calzada si fuese necesario. Deberá de prestarse especial atención a las canalizaciones de servicios existentes, así como deberán, en todo momento, ser señalizadas las obras de acuerdo con la reglamentación vigente.
- En el supuesto de que se necesite cortar el tráfico para la ejecución de los trabajos, se deberá comunicar con 48 horas de antelación a la Jefatura de la Policía Local.

Cuarto.- Condicionar además la ejecución de las obras autorizadas al cumplimiento estricto de los siguientes preceptos, cuya inobservancia dará lugar a la suspensión de la Licencia y de las obras que ampara:

- Según establece el artículo 15 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales resultantes.
- Asimismo y en aras a prevenir la suciedad, quienes realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de éstas mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obras, de forma que se impida su diseminación y vertido de éstos fuera de la zona exacta afectada por los trabajos (Artículo 16.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- De conformidad con lo prescrito por el artículo 16.2 de la citada Ordenanza de Limpieza Municipal, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de cualquier clase de materiales residuales, debiendo protegerse las tierras extraídas tal y como se ha expresado en el párrafo anterior.
- Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes deberán instalarse vallas y elementos de protección así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, los cuales deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que causen daños a las personas o cosas (Artículo 16.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Conforme establece el artículo 18.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, se prohíbe el abandono o deposición directamente en la vía pública de cualquier material residual o su vertido en alcorques de los árboles, aceras e imbornales, con las excepciones previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 33 de la citada Ordenanza Municipal.

- La utilización de contenedores para obras será siempre obligatoria cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de 1 m³, debiendo ser retirados de la vía pública dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos (Art. 18.2 y 18.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, se deberá proceder a la limpieza de las ruedas, de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado así como a la retirada de los materiales vertidos (Artículo 19.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Igualmente y conforme establece el artículo 20 de la mencionada Ordenanza Limpieza Municipal, queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública así como la limpieza de hormigoneras en la vía pública.
- Cumplimiento estricto de los preceptos recogidos en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Se deberán llevar a cabo catas previas a la ejecución de obras en orden a detectar la situación de servicios (agua, electricidad, etc.) y, en caso de detectarse éstos, la ejecución de las zanjas precisas se realizarán de forma manual para evitar su deterioro.

Tercero.- Especificar como datos resumen del proyecto los siguientes:

- Situación: Calle El Viejo Barco, Urbanización Stella Canaris, Polígonos P-6, P-4, B-1 y B-2 del PGO vigente. Parcelas catastrales, nº 6131617ES6063S00010E, 6131620ES6053S00010X y 6131619ES6063S0001RE – T.M. Pájara.
 - Naturaleza urbanística del suelo objeto de actuación: Urbano – Residencial - Turístico.
 - Finalidad y uso de la construcción: Proyecto básico y de ejecución de REFORMA Y AMPLIACIÓN "COMPLEJO JANDIA/ZOO" EN HOTEL 4****. STELLA CANARIS (372 habitaciones con 740 camas turísticas),
 - Superficie afectada:

Demolición:	-2.016,03 m ²
Edificación nueva sobre rasante SR:	9.650,83 m ²
Edificación Reforma SR:	6.928,60 m ²
Edificación nueva Bajo Rasante BR:	8.740,65 m ²
 - Fecha de caducidad de la licencia: Los indicados en la licencia al proyecto básico.
- a) Conforme a las prescripciones del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (DL 1/2000, de 8 de mayo y modificación según Ley 6/2009, de 6 de mayo), se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de **UN AÑO** a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se notificó el 18 de agosto de 2017.

Previamente al inicio de las obras será necesaria la comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación, para fijar visita de inspección. Deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y la empresa constructora, documento éste que deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) **TERMINACION:** Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el referido artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (DL 1/2000), se dispone de un plazo de **DOS AÑOS**, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución, que se notificó el 18 de agosto de 2017.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá al inicio del procedimiento de la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

- c) Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia, a solicitud del interesado, que explicita los motivos que la justifican.

Quinto.- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse la comunicación al Ayuntamiento de tal circunstancia y ello presentando la declaración responsable de su terminación, cumplimentando el correspondiente formulario aprobado, al que se le adjuntará la documentación que se indica en el formulario y además:

- Original del certificado final de obras firmado por el arquitecto y arquitecto técnico de la obra y visado por los colegios profesionales correspondientes. Se deberá anexas documentación específica que acredite la subsanación de los condicionantes indicados.
- Certificados finales de obra y del instalador autorizado respecto a la correcta instalación y funcionamiento de las instalaciones definidas en los proyectos presentados. Asimismo deberá ser presentado certificado emitido por los instaladores autorizados, respecto a la correcta disposición y funcionamiento de las instalaciones de protección contra incendios, así como contrato de mantenimiento de las mismas con empresa autorizada, en cumplimiento con el reglamento regulador de este tipo de instalaciones. Asimismo deberá ser presentado certificados finales de obra y del instalador autorizado respecto a la correcta instalación y funcionamiento de todas las instalaciones del edificio: las instalaciones eléctricas, de climatización, de abastecimiento de agua potable, producción de agua caliente sanitaria, depuración de aguas residuales y demás instalaciones específicas que se realicen, así como certificado de la empresa instaladora de los ascensores realizados, respecto a su correcta disposición y funcionamiento.
- Acreditación de la terminación de las obras de urbanización según el proyecto aprobado, presentado certificados finales de obra firmados y visados reglamentariamente, acta de recepción entre empresa promotora y constructora, valoración final y descripción de las obras realizadas, certificados de conformidad otorgados por las empresas suministradoras, respecto a la ejecución y funcionamiento de las instalaciones de

servicios implantadas y autorizaciones sectoriales que sean necesarias (sanidad, industria...). Debiendo realizar el trámite de recepción de las obras de urbanización comprometidas siguiendo el trámite establecido por el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

- Certificados de las empresas suministradoras de servicios de abastecimiento de agua y depuración, así como de la compañía suministradora de energía eléctrica, que acrediten que la edificación cuenta con las conexiones necesarias, debidamente ejecutadas según los reglamentos correspondientes, con las redes de infraestructura generales de la urbanización y que estas cuentan con capacidad suficiente para las edificaciones ejecutadas.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Séptimo.- Dar traslado del mismo igualmente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y a la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno Autónomo de Canarias, conforme prescribe el artículo 220 del Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, en relación con la Disposición Derogatoria Única de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

QUINTO.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, DE GESTION URBANISTICA Y PROYECTOS DE URBANIZACION.-

No se trajo, para su aprobación por este órgano municipal, ningún expediente referido a instrumentos de planeamiento de desarrollo, de gestión urbanística y/o relativos a proyectos de urbanización.

SEXTO.- CEDULAS DE HABITABILIDAD.-

No se presentó, para su resolución por esta Junta de Gobierno Local, ninguna solicitud de Cédula de Habitabilidad.

SEPTIMO.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.-

No se trajo, para su resolución por este órgano municipal, ninguna solicitud referida a otras Licencias y/o autorizaciones administrativas.

OCTAVO.- PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.-

No se presentó, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, ningún proyecto de obras y/o servicios municipales.

NOVENO.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.-

No se presentó, para su pronunciamiento por la Junta de Gobierno Local, ningún informe municipal referido a planes y/o proyectos de otras Administraciones Públicas.

DECIMO.- CONVENIOS DE COLABORACION.-

No se trajo, para su aprobación por este órgano municipal, ningún convenio de colaboración.

UNDECIMO.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ningún procedimiento sancionador.

DUODECIMO.- ASUNTOS DE LA ALCALDIA.-

No se formularon.

DECIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las diez horas y diez minutos del día de la fecha, de todo lo cual, yo la Secretaria General, doy fe.